



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO;
EXPEDIENTE N° 02735-2017-23-2402-JR-PE-02, DISTRITO
JUDICIAL DE UCAYALI-PUCALLPA, 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

**RAMIREZ SILVA, LUCIO
ORCID: 0000-0003-3117-2131**

ASESOR:

**MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
ORCID: 0000-0003-2381-8131**

**PUCALLPA – PERÚ
2022**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ramírez Silva, Lucio

ORCID: 0000-0003-3117-2131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado

Pucallpa- Perú

ASESOR

Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Humanidades, Escuela de Derecho, Pucallpa, Perú

JURADO

Barraza Torres Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

HOJA DE LA FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana
Presidente

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo
Miembro

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa
Miembro

Dr. Merchán Gordillo Mario Augusto
Asesor

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo dedico a Dios por cuidar y guiar mis pasos y a la Universidad Los Angeles de Chimbote por contar con docentes que guiaron nuestros conocimientos para el bien de la sociedad.

DEDICATORIA

A los Docentes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, por el aporte de sus conocimientos y experiencias que construyeron mi formación profesional.

RESUMEN

La investigación se planteó como interrogante, ¿cual es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, delito contra el Patrimonio en su modalidad de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02735-2017-23-2402-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2022?. Es de tipo, cuantitativo, nivel exploratorio – descriptivo y diseño no experimental retrospectivo transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando la técnica de observación y el análisis de contenido y una lista de cotejos, valido mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alto, muy alto y alto; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango mediano, alto y mediano. En merito a lo antedicho se concluyó, que localidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

Palabras Claves: Calidad, motivación, parámetro y sentencia

ABSTRAC

The investigation appeared as question, ¿what is it the quality of the judgments of the first and second instance on, crime against the Heritage in his modality of aggravated theft, according to the normative, doctrinal and jurisprudential pertinent parameters, in the process N ° 02735-2017-23-2402-JR-PE-02 of Ucayali's Judicial District, 2022?. It is of type, quantitatively, exploratory level - descriptively and not experimental retrospective transverse design. The compilation of information was realized, of a process selected by means of sampling by convenience, using the technology of observation and the analysis of content and a list of checks, I validate by means of experts' judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considerativa and decisive, belonging to the judgment of the first judgment they were of range very high, very high and high; and of the judgment of the second instance they were of range medium, high and medium, the In merit to the aforesaid thing one concluded, that locality of the judgments of first and of the second instance, they were of range very high and high respectively.

Key words: Quality, motivation, parameter and judgment

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE LA FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRAC.....	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE TABLAS Y CUADROS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	3
1.3. Objetivo de la investigación	3
1.3.1. General.....	3
1.3.2. Específicos	4
1.5. Justificación de la investigación.....	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas de la investigación	12
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas	12
2.2.1.1. Principios importantes aplicables	12
2.2.1.1.1. Principio de Legalidad	13
2.2.1.1.2. Principio de lesividad	13
2.2.1.1.3. Principio del debido proceso	14
2.2.1.1.4. El Principio de Bien Jurídico Real	14
2.2.1.1.5. El Principio de mínima intervención	15

2.2.1.1.6. EL Principio de Prohibición de la Analogía	15
2.2.1.1.7. El Principio de Irretroactividad.....	16
2.2.1.2. Hecho punible.....	16
2.2.1.2.1. Los Delitos	16
2.2.1.2.1.1. La Acción.....	18
2.2.1.2.1.2. La Tipicidad	20
2.2.1.2.1.3. Antijuricidad	20
2.2.1.2.1.4. Culpabilidad	21
2.2.1.2.1.5. Responsabilidad.....	21
2.2.1.2.2. La Tentativa	22
2.2.1.2.2.1. El Fundamento de Punibilidad.....	23
2.2.1.2.2.2. Criterios Seguidos por Nuestro Código Penal.....	23
2.2.1.2.3. Causas Eximentes o Atenuantes y Responsabilidad	24
2.2.1.2.4. Autoría y Participación	25
2.2.1.2.5. Las Penas.....	31
2.2.1.2.5.1. Determinación Legal de la Pena.....	32
2.2.1.2.5.2. Determinación Judicial de la Pena	32
2.2.1.2.5.3. Las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.....	32
2.2.1.2.5.4. Concurso de delitos.....	34
2.2.1.2.6. Extinción de la Acción Penal y la Pena	35
2.2.1.2.7. Reparación Civil y Consecuencias Accesorias	35
2.2.1.3. El delito de robo	35
2.2.1.3.1. Tipo Penal del Robo	35
2.2.1.3.2. Tipicidad Objetiva.....	36
2.2.1.3.3. Tipicidad Subjetiva	37
2.2.1.3.4. Culpabilidad	37

2.2.1.3.5. La Tentativa	38
2.2.1.3.6. Circunstancias Agravantes del Robo	38
2.2.1.3.7. El índice de robo en el Perú.....	39
2.2.2. Desarrollo de instituciones procesales	39
2.2.2.1. Garantías Procesales	40
2.2.2.1.1. El debido Proceso y la tutela jurídica	40
2.2.2.1.2. La publicidad.....	40
2.2.2.1.3. El derecho a la motivación de las resoluciones	41
2.2.2.1.4. El derecho a la pluralidad de instancias	42
2.2.2.1.5. La prohibición de revivir proceso fenecidos	42
2.2.2.1.6. El derecho a la defensa	42
2.2.2.1.7. El derecho de ser informado de la causa y razones de su detención.....	43
2.2.2.1.8. Garantías procesales Identificadas por el Tribunal Constitucional	43
2.2.2.2. Concepto del Proceso Penal	45
2.2.2.3. Característica del derecho procesal penal	46
2.2.2.4. Su autonomía.....	47
2.2.2.5. La Acción Penal.....	48
2.2.2.6. Medios de defensa	49
2.2.2.7. Sujetos Procesales	50
2.2.2.8. Audiencias	50
2.2.2.9. Medios Probatorios	50
2.2.2.9.1. Prueba Prohibida	51
2.2.2.9.2. Actividad probatoria	56
2.2.2.9.2.1. Instructiva	56
2.2.2.9.2.2. La preventiva.....	56
2.2.2.9.3. Los documentos	57

2.2.2.9.4. La Pericia	58
2.2.2.9.5. El testimonio.....	58
2.2.2.9.6. El Careo.....	58
2.2.2.10. La sentencia.....	59
2.2.2.10.1. Definición de la Sentencia	59
2.2.2.10.2. Estructura de la Sentencia	59
2.2.2.10.3. Contenido de la sentencia de primera instancia	59
2.2.2.10.4 Contenido de la sentencia de segunda instancia	60
2.3. Marco Conceptual	62
III.- HIPÓTESIS	63
3.1. Hipótesis general	63
3.2. Hipótesis específicas	63
IV. METODOLOGIA.....	64
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	64
4.1.1. Tipo de investigación.....	64
4.1.2. Nivel de investigación	65
4.2. Diseño de investigación	66
4.3. Unidad de análisis	66
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores	67
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	68
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	69
4.6.1. De la recolección de datos.....	69
4.6.2. Del plan de análisis de datos	70
La primera etapa: abierta y exploratoria.....	70
4.7. Matriz de consistencia	70
4.8. Principios éticos	72

IV. RESULTADOS	73
4.1. Resultados	73
4.2. Análisis de los resultados	77
V. CONCLUSIONES.....	82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	86
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio - Sentencias de Primera y Segunda Instancia	92
Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia.....	125
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	130
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	140
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	151
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio	163

INDICE DE TABLAS Y CUADROS

Cuadro 1. Valoración conjunta de los resultados de la sentencia de primera instancia..... 73

Cuadro 2. Valoración conjunta de los resultados de la sentencia de segunda instancia..... 75

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La universidad ULADECH, tiene como como línea de investigación aprobada: “Derecho público y privado” y sobre ello se realizó un análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales.

Dado que el objeto de la investigación es examinar las sentencias de la primera y segunda instancia, cuya variable es la calidad de las sentencias, la presente investigación elaboró el subregistro de calidad de las sentencias por el delito de robo agravado, el cual fue desarrollado en el Expediente No. 02735-2017-23-2402-JR-PE-02. En este estudio se determinó la calidad de las sentencias y su justificación en las sentencias de primera y segunda instancia en cuanto a la condena del imputado por la comisión del delito de robo agravado.

En un juicio penal, la etapa principal es el juicio en el que se dicta la sentencia, la cual decide la posición jurídica de absolución o condena del imputado o imputada, por tanto, resuelve el requisito de causa probable, tal como se indica en el pleno casatorio, en la sentencia No. 1-2017/CIJ, 433, en el cual el Fundamento Jurídico 29 elaboró literalmente "f" que "es necesaria sospecha razonable para acusar y declarar un cargo" y para obtener una condena, se requieren pruebas adicionales más allá de toda duda razonable.

Es claro que el flagelo de la corrupción requiere una intensa actividad investigativa, la cual se cuantifica en una gran cantidad de pruebas que serán útiles para el juicio, porque todas las pruebas tienen valor probatorio en juicio. Esto se debe a que las pruebas de los sujetos procesales y el A quo serán muy exigentes, ya que los delitos de corrupción a menudo

se tratan como investigaciones complejas. Tanto el público como los medios de comunicación juegan un papel importante en la toma de decisiones con respecto a las sentencias de primera y segunda instancia.

(Correo, 2019)

Sin un ente que regule la idoneidad de los magistrados, no se puede ejecutar la salida de quienes han hecho de las cortes de justicia una feria. Hay temas pendientes de destitución de jueces, pero desde que se destapó el chanchullo de la corrupción en el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), todo proceso ha quedado detenido. Lo mismo ha pasado con aquellos buenos profesionales cuyo proceso de evaluación ha quedado pendiente. Postulantes con experiencia profesional para obtener los cargos de fiscales, así como de jueces, no pueden todavía trabajar mientras dicha JNJ no entre en funciones.

Podemos advertir de la columna, que el Poder Judicial en los último años es objeto de diversos actos de corrupción tales acciones genera inestabilidad jurídica en la sociedad, pues la entidad responsable de administrar justicia, realiza actos contrario a sus funciones, tales como tomar decisiones bajo presiones política, decisiones para pagar favores a momento de su designación, tal situación es preocupante es por ello estudiaremos la calidad de los argumentos que sirvieron para condenar al inculpado en el Expediente N° 02735-2017-23-2402-JR-PE-02, con un pena privativa de libertad de doce años.

En ese sentido, tomando en cuenta el contexto descrito y el expediente judicial asignado, se formuló el siguiente enunciado: La argumentación de las resoluciones judiciales, se encuentra estrechamente ligada a la calidad de las sentencias, ya que argumentación significa explicar de manera clara y detallada los fundamentos que servirán para emitir una sentencia, en tal sentido, argumentar una sentencia en el proceso penal, exige que dicha argumentación

sea buena, accionar en contrario, generara consecuencias negativas, tales como privar de libertad a una persona de manera injusta, y consecuentemente lesionar diversos derecho fundamentales, tales como la salud, el trabajo, etc.

Que habiéndose revisado el Expediente N° 02735-2017-23-2402-JR-PE-02, donde se condena a pena privativa de libertad suspendida a R.M.S. por el delito de Robo Agravado por el tiempo de doce años, fijándose la reparación civil en el monto de 500 nuevos soles a favor del agraviado R.M.O., Desde este punto de vista, los operadores judiciales deben evaluar adecuadamente las sentencias de la primera y segunda instancia, porque no solo se limita la libertad de circulación, sino también otros derechos, como el derecho al trabajo, lo que crea una gran carga de responsabilidad como el estar sin trabajo y como pagar los días multas e indemnizaciones civiles y reitera que las consecuencias establecidas por la sentencia deben ser debidamente justificadas mientras se desarrollan pruebas razonables y objetivas para la imposición de la pena.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02735-2017-23-2402-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ucayali - Pucallpa, 2022?

1.3. Objetivo de la investigación

1.3.1. General

Determinar la calidad de sentencias sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02735-2017-23-2402-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ucayali - Pucallpa, 2022.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.5. Justificación de la investigación

Este estudio se justificó porque permite una comprensión más precisa de los elementos objetivos del robo agravado a partir de la prueba de los sujetos del juicio. También afecta a la sociedad porque los actos corruptos perjudican directamente a las clases bajas, en el sentido de que permite obtener ciertos indicios razonables para que sea más justo y mejor separar a los investigadores que han sido procesados por el delito de robo agravado y con una sentencia justa. Permite comprender con mayor objetividad el delito de robo agravado y su justificación en sentencias de primera y segunda instancia. Los argumentos identificados en las sentencias de primera y segunda instancia han mejorado en calidad. Puede determinarse por la alta calidad de las sentencias primera y segunda y también permite investigar las manifestaciones delictivas de los delitos contra la propiedad. La calidad de las sentencias se conoce en la primera y segunda instancia. También permite la definición de métodos de traducción e inconsistencias de normas que serán de utilidad para futuros estudios, al final los resultados obtenidos, solo en algunos casos, debido a que el delito de robo agravado tiene categorías a completar.

La investigación fue de tipo, cuantitativo, nivel exploratorio – descriptivo y diseño no experimental retrospectivo transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando la técnica de observación y el análisis de contenido y una lista de cotejos, valido mediante juicio de expertos.

Por último, los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alto, muy alto y alto; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango mediano, alto y mediano. En merito a lo antedicho se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alto y alto respectivamente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Internacional

Marita Carballo (2017) en Argentina, presento la investigación titulada “El problema de legitimidad que genera la crisis del sistema de administración de justicia en la Argentina”, y el objetivo fue, Persuadir al ciudadano a experimentar dudas respecto a los beneficios de cumplir con las leyes o no. La justicia tiene un marcado impacto en los modos de convivencia democrática, la política se ve afectada con un desconcierto que la falta de una justicia adecuadamente administrada puede sostener la paz social. Los ciudadanos consideran que la justicia es ineficiente al momento de solucionar sus problemas y que además esta corroída por faltas de ética al interior de ella y ligada a una praxis corrupta. Y las conclusiones fueron

- 1) La falta de legitimidad se observa cuando la mayoría de ciudadanos que declaran que no siempre se debe obedecer lo que prescribe la ley,
- 2) Hay otros medios para no tener dificultades con el Estad;
- 3) Como en la mayoría de países, se plantean soluciones como una mejor selección de los operadores de justicia y de una inversión mayor en la implementación de un sistema.

El último estudio de opinión pública de Voices a nivel nacional, sobre la base de 1000 entrevistas personales sobre la Justicia en la Argentina -que contó con la participación de seis universidades-, muestra la profunda crisis de credibilidad que la afecta. El trabajo indagó sobre los niveles de confianza en la justicia argentina y en la opinión sobre sus distintos actores: fiscales, abogados, jueces, Corte Suprema, Consejo de la Magistratura, las experiencias con el Poder Judicial, opiniones sobre la mediación, niveles y medios de

información sobre cuestiones judiciales, rol de Internet y actitudes y comportamiento de los ciudadanos.

Ugarte Raddatz, M. (2018), en Chile, presentó la investigación titulada “El Rol de la Narración en la Motivación de las Sentencias” y el objetivo fue, analizar el rol de la narración en las motivaciones de las Sentencias”. y las conclusiones fueron: 1) La exigencia de motivación de las sentencias se constituyó así no solo en una reacción contra el ejercicio arbitrario de la autoridad judicial que se percibía en la ausencia de fundamentos de la sentencia, sino también en garantía del principio de legalidad. El juez debía sujetar su decisión a lo que mandaban las leyes; 2) El juez, como sujeto que debe decidir sobre la justicia de la causa, naturalmente hace un trabajo valorativo. Si no, ¿cómo se explican las diferentes interpretaciones doctrinarias y decisiones distintas sobre casos cuyos supuestos fácticos son casi idénticos?; 3) El narrador el juez, en este caso debe ser juicioso en el tratamiento de los hechos, verificarlos, no falsearlos, y contrastarlos con otros; pero una vez que cuenta con los antecedentes fácticos debe darles sentido para hacerlos comprensibles, y esto se logra a través de la narración. 4) La narración es constitutiva de realidad. Los jueces, como es sabido, no presencian directamente los hechos, sino que reconstruyen lo que ocurrió con los datos suministrados por las partes y las gestiones probatorias que estimen pertinentes. v) Al ser constitutiva de realidad, la narración brinda sentido al 17 acontecer, induce al receptor a valorar la realidad de una forma determinada, esto es, conforme a los valores sobre los que se asienta la comprensión de la realidad de quien crea el relato, y; 5) La sentencia, al tratarse de un producto que será socializado, obliga al juez a producir un discurso que debe ser aceptado por la comunidad no en términos de su imposición incondicional, pero sí, al

menos, de que las razones y los motivos allí esgrimidos sean atendibles. En este ensayo se plantea que la narración, además de la argumentación legal, tiene efecto sobre la motivación de las sentencias y por eso no debe obviarse como componente del discurso jurídico, a efectos de su motivación. Para demostrarlo se revisan el origen del principio de motivación de las sentencias, su recepción y reglamentación legal en Chile, y el concepto y sus funciones según la doctrina. Enseguida se determina el instrumento de análisis que permite revisar tanto la narración como la argumentación de las sentencias, y luego se aplica a la revisión de casos específicos para entender cómo estas han sido motivadas y si la narración puede haber tenido algún efecto en su motivación.

Nacional

Guerrero (2018) en el Perú, en su trabajo de investigación “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017” concluyó que se demostró que existió la relación significativa positiva entre las variables calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte en el periodo 2017, demostrándose un nivel de significancia de $p = ,000$ y como es menor a $\alpha = ,05$; lo cual permitió señalar que la relación fue significativa, (...). Se demostró la relación entre las variables obteniéndose una relación Rho de Spearman= 0,852 entre la variable calidad de sentencia y la responsabilidad de los magistrados en el cumplimiento de una buena administración de justicia del Distrito Judicial Lima-Norte 2017, enfocados en el problema indicando que hay una relación positiva, con un nivel de correlación muy alta, además se obtuvo un nivel de significancia de $p = ,000$ indica que es menor a $\alpha = ,05$; (...). Se demostró la relación entre las variables obteniéndose

una relación Rho de Spearman= 0,845 entre la variable calidad de sentencia y la correcta aplicación de la norma legal de una buena administración de justicia del Distrito Judicial Lima-Norte 2017, enfocados en el problema indicando que hay una relación positiva, con un nivel de correlación muy alta, además se obtuvo un nivel de significancia de $p = ,000$ indica que es menor a $\alpha = ,05$. (págs. 121-122)

Estrada (2018) en el Perú, en su trabajo de investigación “Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte 2016” En el presente trabajo de investigación se ha desarrollado bajo un contexto de crisis social, donde la delincuencia ha quebrantado las normas de convivencia, mediante actos delictivos no permisibles en una sociedad civilizada. Objetivo, es llegar a determinar mediante el trabajo de investigación la relación existente entre el delito de robo agravado y el delito de lesiones por el efecto subsecuente, para ello se realizó un estudio general y específico orientado a la comprensión y realidad existente de nuestra sociedad y así mismo se puso énfasis en los textos a fin de poder ampliar la visión de la problemática de materia de investigación, también se realizó la recolección de datos de los cuales se analizaron los que guardan relación, entre robo agravado y delito de lesiones, a fin de poder alcanzar los objetivos y/o metas trazadas. La metodología empleada para el presente estudio de investigación es básica de enfoque cualitativo, de diseño no experimental, mediante el cual se ha realizado la recolección de datos, del mismo modo se realizó el análisis detallado de entrevistas a los magistrados del distrito judicial de Lima Norte. Así mismo, se han analizado tesis a nivel nacional e internacional, con lo cual hemos podido conocer enfoques de tesis en lo relacionado a los delitos de robo agravado y el delito de lesiones. También se ha contado con el asesoramiento

de operadores del derecho del distrito judicial de Lima Norte, docentes especializados en derecho penal y procesal penal, así como información de analistas extranjeros, análisis de textos extranjeros y nacionales, análisis de jurisprudencia extranjera y nacional. Se concluyó, la relación existente entre el delito de robo agravado y el delito de lesiones.

Local

Pérez (2021) en su tesis sobre calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio-robo agravado, indica que la investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito contra el patrimonio - robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00876-2016-21-2402-JR-PE-01 Distrito Judicial De Ucayali – Lima, 2021?, cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00876-2016-21-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali - Lima, 2021. Es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias

de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta en ambas instancias, respectivamente.

Carlos (2020), en su tesis sobre calidad de sentencias sobre el delito de robo agravado indica El presenta trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 2197-2016-47-2402-JR-PE-01- Distrito Judicial de Ucayali -Coronel Portillo, 2020. el cual, fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel y diseño descriptivo simple de corte transversal, donde el objetivo es determinar la calidad de las sentencias del proceso judicial sobre el delito de Robo Agravado, en el expediente N° 2197-2016-47-2402-JR-PE-01-, del Distrito Judicial de Ucayali; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta en ambas instancias, respectivamente.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas

2.2.1.1. Principios importantes aplicables

Los principios según el diccionario de la lengua española (2001) es... el ser de algo, como segundo, como primero en una cosa; en tercer lugar es la base, origen, razón fundamental; como cuarta es el origen de algo y quinto como las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes.

El Diccionario de Filosofía de Mora (1978) da cuenta que Anaximandro filósofo presocrático uso por primera vez dicho termino para describir el carácter del elemento a la cual se reduce todos los elementos como el “principio de todas las cosas”

Dworkin (2012) resalta que este es un criterio que debe ser confirmado porque es un requisito de justicia, equidad o algún otro aspecto moral. Luego muestra que el derecho se compone de normas, instrucciones (se llama un tipo de norma que sugiere el logro de la meta) y principios.

El principio es el origen de todas las instituciones jurídicas, la base de todas las instituciones de su interpretación es un valor jurídico relacionado con la moral, que corresponde a los derechos fundamentales y tiene en parte valor universal.

Velásquez (1997) sostiene que los principios rectores son “pautas generales en los cuales descansan las diversas instituciones del Derecho Penal positivo y que la doctrina propone como guía para la interpretación de las mismas; de ellos ha de auxiliarse el intérprete que quiera abordar sistemáticamente la legislación penal. Las normas rectoras, en cambio, son principios rectores de la legislación reconocidos expresamente por la ley y convertido por ésta en derecho positivo”

2.2.1.1.1. Principio de Legalidad

En 1849 Carlos Marx expresó ante el tribunal de colonia su más brillante crítica del principio de legalidad burguesa con estas palabras “¿A qué llama usted mantener el principio de legalidad? ... seguidamente sostuvo que la sociedad no descansa en la ley: Eso es una quimera jurídica. No; es lo contrario, la ley es la que tiene que descansar en la sociedad, tiene que ser expresión de los intereses comunes derivados del régimen material de producción existente en cada época”

En el derecho penal cuando Feuerbach (2007) redujo al brocardo latino *nullum crimen, nullum poena sine lege*. En otras palabras, un acto puede ser considerado un delito solo si está registrado en la ley. Solo la ley puede determinar la conducta que constituye un delito. También la ley debe cumplir ciertas reglas como requisito, la ley debe estar escrita, definida o determinada antes del hecho. A lo largo de la sección especial encontramos tipos desconocidos o abiertos, así como delitos peligrosos, especialmente delitos ambientales.

Base legal: Artículos II,III y VI del T.P del CP y los literales a),b) y d) del Inc. 24 del Art. 2; el Inc. 9 del art. 139 y el párrafo segundo del art. 103 de la Constitución.

2.2.1.1.2. Principio de lesividad

De acuerdo con este principio, sólo son punibles las acciones ilícitas que vulneren o pongan en peligro bienes jurídicos; Un interés jurídico, que es un interés protegido por la ley, representa el valor básico de la sociedad.

Cabe señalar que la violación es la destrucción o daño de los bienes protegidos, mientras que el peligro representa la actitud de violación de la ley, la responsabilidad del delito previsto.

Conocido también como principio de protección exclusiva de los bienes jurídicos, según este principio la conducta es ilícita o requiere únicamente la actuación oficial, pero también es necesario que esta conducta ponga en peligro o vulnere un bien jurídico específico. Se le identifica con el brocardo latino “nullum crimen sine iniuria”.

Según aclara Puig (2004) cuando hablamos de la protección de los bienes jurídicos, no de la protección de todos los intereses jurídicos. Por eso, el principio de fragmentación y subsidiariedad juega aquí un papel importante. “El concepto de bien jurídico, es, más amplio que el de bien jurídico penal”, no sólo el derecho penal puede intervenir sino otros medios de control social.

2.2.1.1.3. Principio del debido proceso

Esta es la institución más importante, que algunos afirman es de la Carta Magna de 1215, que fue tomada por el rey Juan sin tierra, perteneciente al sistema anglosajón, que es el antecedente directo del “due proceso law”.

Existen algunos derechos básicos en el ámbito de los procesos judiciales, tales como: el principio de legalidad, el derecho a la defensa, el pluralismo de instancias, el derecho a la igualdad, el derecho a motivación, etc.; mediante el cual se protegen los derechos en cuanto a la materia y los derechos en cuanto al procedimiento.

2.2.1.1.4. El Principio de Bien Jurídico Real

La Constitución de 1993 establece en el artículo 44 cuando establece que “Son deberes del Estado debe garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se

fundamenta en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (...)” implícitamente está incorporado también el art. IV del Título Preliminar del CP.

2.2.1.1.5. El Principio de mínima intervención

Es un principio que emerge del principio de legalidad, mediante la cual el Estado sólo interfiera la libertad ciudadana, cuando sea necesario proteger un bien jurídico. Hurtado (2005) sostiene “Las restricciones de los derechos de las personas sólo se justifica en la medida en que sea indispensable para salvaguardar el bien común”.

Este principio también se denomina principio de ultima ratio, es decir la intervención de la sanción legal del Estado debe hacerse efectiva sólo en el caso de que otras medidas que sirven también para proteger bienes jurídicos sean ineficaces. Por lo tanto, todas las investigaciones no penales deben llevarse a cabo.

2.2.1.1.6. EL Principio de Prohibición de la Analogía

La prohibición de analogía impide aplicar la ley penal por analogía para sancionar una conducta. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal constituye una garantía de la administración de justicia (art. 139, inc. 9, Constitución) y un principio fundamental del derecho penal en el sentido de que «no es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado o peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que le corresponde». (Villavicencio, 2019, p. 34)

La prohibición de analogía incluye solo analogías que son perjudiciales para el acusado o analogías in *malam parten*, es decir. como la ampliación de la responsabilidad penal. Por el contrario, la analogía favorable, que se denomina analogía in *bonam partem*, es aceptada por los procesos de interpretación del derecho penal. (Villavicencio, 2019, p. 35)

En el Perú, la base legal encontramos establecidos en el artículo inc. 9 del art 139 de la Constitución y el Art. III, T.P. Código Penal que “no está permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que le corresponde”.

2.2.1.1.7. El Principio de Irretroactividad

Este principio prohíbe la aplicación retroactiva de la ley penal, como la determinación de la pena y la caracterización de los tipos de errores que son desfavorables para el imputado. En cambio, cuando son favorables, la Constitución permite su aplicación retroactiva, lo que en el mundo jurídico se conoce como retroactividad benigna.

Base legal en el Perú, es el segundo párrafo del art. 103 de la Constitución y el art. 6 del Código Penal vigente “la ley penal aplicable es a vigente en el momento de la comisión del hecho punible, No obstante, se aplicará la más favorable al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales”

2.2.1.2. Hecho punible

Este es un acto criminal, que también se llama comportamiento criminal. Para que un acto humano sea reconocido como acto criminal o delito, debe ser idéntico al delincuente tipificado penalmente para merecer la pena prescrita; porque en el derecho penal, la interpretación análoga no se aplica *in malampartem*.

2.2.1.2.1. Los Delitos

La palabra delito se deriva del verbo latino *delinquere*, que significa desviarse del buen camino. Nuestro Código Penal tipifica como delito toda acción u omisión dolosa o

negligente que sea punible (artículo 11 del Código Penal). En teoría, un delito se define como un acto habitual de un malhechor por el cual debe imponerse una sanción penal

Los delitos se clasifican del siguiente modo:

- A) Por la forma de la culpabilidad.- Puede ser dañosa si el autor quiso o tuvo la intención del resultado. Es culpable o descuidado si el autor no lo quiso decir, pero es una violación del deber de cuidado.
- B) Por la forma de la acción.- Por comisión surge de la acción del autor, cuando la norma prohíbe realizar una determinada conducta y el actor la realiza. Por omisión, son omisiones cuando se ordena hacer algo. Por omisión propia, es cuando omite la conducta a la que la norma obliga. Por omisión impropia es cuando se abstiene teniendo el deber de evitar el resultado, deber de garante. Ejemplo la madre que no alimenta al bebe y en consecuencia muere. Es un delito de comisión por omisión.
- C) Por la calidad del sujeto activo.- Delitos comunes, cuando puede cometer cualquier persona común y corriente. Especiales cuando el autor tiene características especiales requeridas por ley, como son los delitos especiales propios como por ejemplo el prevaricato o peculado: los especiales impropios cuando existen elementos que agravan o atenúan
- D) Por la forma procesal.- Delitos de actividad pública que no requieren notificación previa. Delitos de hechos privados que requieren denuncia previa, como las querellas.
- E) Por el resultado.- Materiales si es necesario para lograr un resultado específico. Consta de acción, atribución objetiva y resultado. Formales son aquellos en los que la ejecución del tipo coincide con la última acción de la acción, y por tanto no es un resultado inseparable. El tipo termina con la realización del hecho, y la cuestión de la atribución

objetiva es completamente ajena a este tipo de delitos, porque no vincula el hecho con el resultado. No hay problema con estos delitos.

- F) Por el daño que causa .- Si se lesiona un interés legítimo, usted es responsable de los daños y perjuicios. El peligro es que si no se exige ninguna consecuencia, basta con que el bien jurídico esté en juego para evitar su daño.

2.2.1.2.1.1. La Acción

La teoría final sugiere dos etapas: i) es la opinión del autor, que incluye la elección de la meta que quiere lograr, la elección de los medios necesarios para lograr la meta, y el cálculo del efecto si la meta se consigue, ii) se desarrolla en el mundo exterior y completa el primer ciclo, activando los recursos o factores causales previamente seleccionados según el plan. El resultado es el logro de la meta y los efectos secundarios. Welzel (2014). El dolo en este caso sería contenido de la acción y no de culpabilidad.

- A) El Dolo.- Es un elemento principal y con frecuencia esta acompañado de otros elementos subjetivos como: móviles, ánimo, tendencia y constituye el núcleo de lo ilícito personal de la acción Jakobs (2016) el dolo según Hurtado (2005), es un factor determinante para saber si una acción es o no típica. Nuestro código no define, mientras que en Colombia en su CP del 2000 lo define en su artículo 22 y el dolo es definido por sus dos elementos que son la conciencia y la voluntad
- B) Formas de Dolo.- La doctrina establecía el dolo directo, indirecto y eventual. i) es directo cuando el esfuerzo o afirmación del actor alcanza un fin específico, la realización de una forma o resultado – el dolo directo de primer grado; Otra intención secundaria directa, si está necesariamente relacionada con la primera, es un elemento que compensa una

decisión que no está directamente destinada a causarla; ii) Dolo Eventual, quien, considerando seriamente la posibilidad de que se efectuó un tipo legal o uno de sus elementos, decide ejecutar su comportamiento y, de esta manera, se conforma con su realización o la acepta; puede presentarse tres situaciones: la primera, el conflicto entre dos resultados el agente decide matar a una persona y al mismo tiempo prevé un segundo resultado como lesionarlo éste último es dolo eventual; la segunda es cuando sin saber que la víctima está dispuesta a practicar el acto sexual con él, la amenaza para lograr que se someta, entonces la coacción es un dolo eventual y, tercero el agente enciende una fogata aceptando con indiferencia que se puede correr el riesgo de incendiar la casa de la vecina.

Si la acción se define así, entonces la ausencia de acción encontramos en el inc. 6 del art. 20 del CP que establece “el que obra por fuerza física irresistible proveniente de un tercero o de la naturaleza” o lo establecido en el art. 20, Inc. 7 del CP “miedo insuperable de un mal igual o mayor”.

- C) El error.- Consiste tanto en la tergiversación de la realidad como en el desconocimiento de lo que solía llamarse error y ley. Arte al momento. 14 de nuestro CP señala el error de tipo y error de prohibición prefiere.
- a) Error de Tipo.- Ocurre cuando el agente tergiversa la situación descrita o regulada en una forma jurídica objetiva; es decir, el aspecto cognoscitivo del ídolo, que es la conciencia. El agente no entiende, no sabe que su comportamiento es conforme a la forma legal, no actúa intencionalmente, es deshonesto.
- b) Error de prohibición.- El agente sabe exactamente qué hacer; pero se equivoca sobre la ilegalidad de su comportamiento. Se refiere a la culpa del agente,

c) Error de Comprensión Culturalmente Condicionado. El art. 15 del CP establece “ El que por su cultura o costumbre comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuara la pena”

2.2.1.2.1.2. La Tipicidad

El derecho penal consta de dos partes: el precepto y la sanción. El primero es la descripción de la acción humana, que el legislador declara como castigo. Cuando el acto reúne los requisitos estipulados en el tipo de pena, se dice que es un acto habitual, cuya conformidad es una característica, es decir, una violación de la norma de prohibición. Según Hurtado (2005) la tipicidad deriva del principio de legalidad tipicidad.

2.2.1.2.1.3. Antijuricidad

Esta es una valoración negativa del acto en relación con todo el orden jurídico u ordenamiento jurídico, el orden jurídico en particular posee un conjunto de normas que regulan una determinada área del ordenamiento jurídico. El ordenamiento jurídico se caracteriza por ser autónomo, excluyente, complejo y completo; respecto Hurtado (2005) señala que la ilegalidad no es una categoría específica del ámbito penal, sino un concepto general para todos los departamentos jurídicos, independientemente de la naturaleza civil, administrativa y pública.

Las causas de justificación, siendo la antijuricidad contrario al ordenamiento jurídico, su justificación también debe ser todo el ordenamiento jurídico Roxin (1997). Sera acto de

justificación el simple hecho que actúa de conformidad material del ordenamiento jurídico, incisos 3, 4 del Art. 20 del CP, podemos señalar algunas como:

- a) La legítima defensa. Es una causa de justificación su base legal se encuentra en el art.2, inc.23 de la Constitución y Inc. 3 del Art. 20 del CP.
- b) El estado de necesidad justificante. Art. 20, inc. 4 del CP mediante un medio adecuado y se lesionaba o ponía en peligro bienes jurídicos para salvar otro de mayor valor.
- c) Otras causas de justificación tenemos lo establecido en el Inc.8 del Art.20 del CP que son: el que obra por disposición de la ley; el cumplimiento de un deber, se debe entender un deber jurídico; el ejercicio legítimo de un derecho implica concederle los medios necesarios para ejercitarlo y para defenderlo, la fuente de este derecho es la Constitución, esto se debe entender como el poder facultativo de obrar; es decir, prerrogativa reconocida por el derecho positivo .

2.2.1.2.1.4. Culpabilidad

Es el reproche formulado contra el delincuente por haber cometido un acto ilícito, a pesar de haber podido actuar conforme a derecho no lo hizo (Hurtado, 2005, p. 604)

Su argumento es que el agente no puede exigir un comportamiento diferente. Es la capacidad de comprender el carácter delictivo de la conducta y determinar su valor adecuado. Estas características son específicas de las personas físicas y no de las personas jurídicas.

2.2.1.2.1.5. Responsabilidad

En los últimos años, debido a los factores de delincuencia económica, social, política y organizada, la sociedad tiene una tendencia a imponer responsabilidad penal a las personas jurídicas, existiendo discrepancias muy serias al respecto.

Las únicas personas que pueden responder por sus actos son siempre las personas naturales explicadas por las siguientes razones, Hurtado (2005): Primero, porque las personas naturales pueden actuar libremente; Las personas jurídicas, en cambio, actúan a través de sus cuerpos. En segundo lugar, los individuos tienen la capacidad mental para comprender la ilicitud de sus actos, condición esencial para la culpabilidad; Por otro lado, una persona jurídica no tiene esta capacidad mental. En tercer lugar, la pena busca la culpa del autor y trata de prevenirla, la cual va dirigida a la persona que tiene capacidad de pensar, querer y sentir; No podemos solicitar esta donación a una persona jurídica.

2.2.1.2.2. La Tentativa

Para enterarse mejor esta entidad sería mejor plantear el *inter criminis*, como lo desarrolla (Hurtado, 2005, p. 796) que el entrada al error tiene su primera etapa cuando se delibera en el orbe jurisdiccional del comisionado que culmina con la toma de empuje de cometer el error, esto nunca es castigado por la estereotipo penal; segunda etapa los praxis preparatorios es la atapa siguiente, es la primera demostración circunstancial de la coraje criminal, como el almacenamiento de rudimentos que facilitaran el error; la tercera etapa es la tentativa “el comisionado comienza la ajusticiamiento de un error, que decidió cometer”; la cuarta atapa es la consumación, la cual constituye en la elaboración completa los elementos del tipo legal objetivo; la enseñanzas agrega la trayecto del postración que es la circunstancia último a la efectuación, distinguiéndose de la efectuación juicioso ora fiel que realiza con el hecho de apoderamiento de un adecuadamente con el energía de enriquecimiento y posteriormente agota cuando logra venderlo y de este modo obtiene dinero fácil

Es posible que una persona inicie un acto con la intención de cometer un delito, pero no pueda hacerlo por circunstancias ajenas a su voluntad. En este caso, la víctima es culpable de asesinato y merece ser castigada porque reveló su intención criminal al comienzo de la ejecución.

2.2.1.2.2.1. El Fundamento de Punibilidad

Hay varias doctrinas que tratan de justificar la punición de la tentativa, y podemos agruparlas en dos grupos.

- a) Teorías Objetivas: Estas doctrinas establecen que la responsabilidad penal por concierto para delinquir requiere el inicio de una acción, y que está sujeta a un riesgo específico de acción legal. Pfenninger citado por Hurtado (2005). Nuestro Código Penal toma esta posición y distingue entre tentativa idónea y tentativa no idónea. Por lo tanto, los delitos imposibles (art. 17 del Código Penal) quedan impunes.
- b) Teorías subjetivas: Para esta doctrina, lo único importante es realizar cualquier acto que revele intención delictiva, siendo la intención delictiva el factor determinante que justifica su represión. Por lo tanto, no se requiere la iniciación de la coacción, y se equiparan tanto el acto de preparación como el de coacción, ya que todos implican dolo, así como la tentativa y el delito consumado. Esta tendencia prueba que la base del castigo y el grado del castigo está en la peligrosidad del criminal.

2.2.1.2.2.2. Criterios Seguidos por Nuestro Código Penal

El artículo 16 del CP cuando establece “En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena” sigue el criterio objetivo.

Zaffaroni (1986) afirma que la tentativa tiene un doble fundamento: en primer lugar, se sanciona por dolosa, es decir, quiere obtener el resultado habitual y, en segundo lugar, la exteriorización de este dolo afecta a los bienes jurídicos protegidos.

El artículo 17 del CP establece la tentativa inidónea “No es punible la tentativa cuando es imposible la consumación del delito, por la ineficacia absoluta del medio empleado o absoluta impropiedad del objeto”.

De acuerdo con la doctrina tradicional, un delito puede ser imposible si los medios utilizados para cometerlo son insuficientes o el propósito del delito es incorrecto. Los ejemplos clásicos de idoneidad de los medios incluyen usar azúcar como veneno, tratar de matar a alguien con una pistola de juguete. Ejemplos de objetos inapropiados son: intentar abortar a una mujer que no está embarazada, dispararle a una persona muerta.

El Art. 19 del CP establece “Si varios agentes participan en el hecho, no es punible la tentativa de aquél que voluntariamente impidiera el resultado, ni de aquel que se esforzara seriamente por impedir la ejecución del delito, aunque los otros participantes prosigan en su ejecución o consumación”.

2.2.1.2.3. Causas Eximentes o Atenuantes y Responsabilidad

- A) Las causas eximentes.- Son aquellas que permite que el delincuente no sea sancionado por la ley, a pesar de que el hecho constitutivo de delito se encuentra acreditado, la existencia de circunstancias eximentes de responsabilidad penal no es sancionado. El art. 20 del CP establece que están exentos de responsabilidad penal: en los incisos 1 al 11
- B) Las causas eximentes son aquellas que al no ser alcanzado por las eximentes se puede disminuir prudencialmente la pena, una jurisprudencia sostiene al respecto “Existe la

imputabilidad restringida, al haberse encontrado el acusado en estado de embriaguez, que lo produjo la alteración de la conciencia” (Sala Penal Transitoria R.N N° 151-2004-Lima)

- C) La responsabilidad restringida por la edad se aplica a las personas de 18 a 21 años y a las personas mayores de 65 años cuando se cometa el hecho, excepto las personas que hayan cometido el delito de pertenencia a grupo delictivo, delito de violencia sexual o tentativa de homicidio, feminicidio, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo grave, amnistía, atentado contra la seguridad nacional, traición a la patria y otros delitos sancionados con más de 25 años o prisión perpetua.

2.2.1.2.4. Autoría y Participación

En la legislación peruana el concepto de autor lo encontramos en el artículo 23 del Código Penal. Este artículo establece que son autores “El que realiza el por sí o por medio de otro el hecho punible conjuntamente y los lo cometan conjuntamente serán reprimidas con la pena establecida para esta infracción”. Teóricamente para explicar la participación en el hecho delictivo son:

- a) En primer lugar está la teoría subjetiva, según la cual es autor quien realice cualquier aportación o contribución causal con ánimo de ser autor de aquí surge la calidad de autoría (autor, coautor, autor mediato), y partícipe el que realice cualquier aportación causal con ánimo de ser partícipe. El primero pretende realizar su propio hecho, el segundo quiere intervenir en un hecho ajeno, es decir, depende del animus del autor.

- b) En segundo lugar está la teoría objetivo.- Diferencian entre autoría individual, coautor y autor mediato; y, participación como cómplice e instigador en el plano objetivo, esta postura se divide en dos facciones:
- i) Teoría Objetivo - formal. Para esta teoría autor es quien ha realizado un acto descrita en el tipo legal, el partícipe será quien ha realizado alguna contribución material. La principal crítica que se hace a esta teoría es que da poca importancia el peso causal de su intervención. Cuando en muchos casos los tipos solo mencionan el resultado y no como debe producirse .
 - ii) Teoría objetivo-material. La cual para evitar la mera descripción típica en la que se basaba la teoría objetivo-formal, tiene en cuenta la importancia objetiva del autor, la peligrosidad del hecho ejecutado concretamente por quien participa. Es autor quien aporta y contribuye objetivamente más importante. Así se introduce como autor mediato a aquellos que usan a otro para cometer el delito y como coautores a los que contribuyen .
- Se critica a esta teoría porque no establece de manera clara en qué modo se debe de entender la importancia de la aportación.
- c) Por último está la teoría del dominio del hecho, su origen lo encontramos en la teoría finalista de Welzel. Se basa en que en los delitos dolosos es autor quien domina finalmente la realización del delito. El autor decide el sí y el cómo de la realización del delito, es decir el autor dirige su acción hacia la realización del tipo y tiene la posibilidad de realizar o no la acción típica. Es el autor que controla la toma de decisión y la ejecución de la misma, Roxin (2003) agrega entre varias personas que participan es la figura clave o central del suceso

Esta postura ha sido criticada por la vaguedad del significado de “dominio de hecho” y por no ser aplicable al autor mediato y a la participación; porque, existe independencia con que actúa el ejecutor directo y en segundo lugar el cómplice tiene la posibilidad de evitar o interrumpir la comisión del hecho punible.

- d) Es autor mediato.- Encontramos la figura en el artículo 23 del CP cuando establece “el que realiza (...) [hecho criminal] por medio de otro”. Es decir, es quien utiliza a otra persona como medio o herramienta para ejecutar la sentencia. Un delincuente no comete un delito directa y personalmente, utiliza a otra persona que no es consciente de la trascendencia delictiva de su acto.

El criterio mencionado en esta figura es que el hecho ya no se atribuye a quien materialmente lo percibe, para que pueda ser comunicado a quien está detrás. Este criterio es el control de la realidad, porque quien controla la acción es la persona detrás de ella que controla la voluntad del actor.

El límite de derechos de autor del colaborador, el límite de derechos de autor del colaborador principal se establece cuando el autor del material no pierde el control del hecho. En el caso de delitos especiales, se puede hablar de autoría indirecta si la persona que está detrás del delito es un sujeto calificado que utiliza a otra persona como herramienta.

- e) Coautoría significa que indica que los autores son quienes realizan la acción conjunta. Con base en el artículo 23, podemos definir la coautoría como la comisión conjunta de un delito por varias personas que cooperan a sabiendas y voluntariamente. Mir Puig entiende que, además de quienes implementan los elementos del tipo en un sentido

formal, los coautores son quienes tienen una contribución importante en la implementación del plan durante la fase de ejecución.

A diferencia de la conspiración, en la coautoría el coautor interviene en la comisión del delito. En el caso de la coautoría, se aplica el principio de imputación de la contribución del tercero al delito. Este principio significa que las acciones realizadas por cada coautor se evalúan frente a las demás, por lo que cada coautor se considera autor de la obra completa. La coautoría se divide en elementos subjetivos y objetivos:

Los elementos subjetivos se basan en el acuerdo de la voluntad, que transforma las diversas contribuciones, que están interconectadas, en partes de un solo plan global.

Los requisitos son: a. El hecho de que se haga en conjunto debe ser único. b. Para lograr el objetivo, debe preverse la cooperación entre los coautores. c. El hecho debe ser mutuo.

El acuerdo puede ser previo, simultáneo, expreso o tácito. No es predecible.

Hay una coautoría adhesiva que surge cuando un acuerdo se crea en el curso de su ejecución. También cabe la complicidad sucesiva, que surge cuando la conducta propia se suma a la cometida por otro para completar el delito cuyos actos de ejecución ya han sido parcialmente realizados por él

Hay un dolo común que involucra el conocimiento y la voluntad de actuar juntos. El elemento de representación depende del conjunto funcional de hechos que se incluyen en el comportamiento típico.

- f) La participación. En el concepto de participación en un hecho delictivo cometido por un grupo de personas, dependiendo del tipo de intervención en la comisión del delito, se les impone una sanción.

La conducta de la parte depende del hecho principal del autor, y por tanto su violación no es independiente. El tipo de participante depende del tipo principal asignado al autor.

- g) La accesoriadad de la participación. Una característica adicional de la participación. El castigo por la participación es que la gama de personas responsables ha aumentado. Esta extensión se basa en el principio de la accesoriadad.

Accesoriadad significa que la carga de participación depende del comportamiento del participante del comportamiento del autor. Hay tres tipos de accesoriadad:

En primer lugar está la accesoriadad máxima, según la cual solo es punible si el autor actuó típica, antijurídica y culpablemente .

En segundo lugar está la accesoriadad mínima según la cual es punible la participación en el caso en que el autor haya actuado típicamente y a pesar de que su conducta esté amparada por una causa de justificación .

En tercer lugar está el principio de accesoriadad limitada. Es el que mayor acogida tiene entre la doctrina y la jurisprudencia. Establece que la participación es accesoria respecto del hecho del autor el cual basta con que sea antijurídico .

- h) La inducción o instigación. La inducción la encontramos prevista en el artículo 24 del CP, “El que dolosamente, determina a otro a cometer el hecho punible será reprimido con la pena que corresponde al autor”. En el cual se consideran también autores los que inducen directamente a otro u otros a ejecutar el hecho.

La inducción se describe como una forma de coautoría que implica que una persona persuada a otra para que cometa un delito. A diferencia de la autoría indirecta, la comisión de un delito toma decisiones y controles. El autor es castigado con la pena del

autor, porque si bien es una forma específica de participación, el legislador la equipara a la autoría según sus estructuras cualitativas.

Requisitos:

1. La inducción se debe de realizar con anterioridad a la ejecución del delito. Asimismo, puede ser concomitante, por ejemplo cuando una discusión se incita a uno de los que discute a agredir a la parte contraria.
2. Tiene que ser directa, es decir, entre el autor y el inducido debe de existir una relación personal e inmediata, a través de la cual se induzca de manera concreta a la realización de un delito.
3. Ha de ser eficaz. Tiene que tener la suficiente entidad para que el inducido decida cometer el delito y que al menos inicie su ejecución.
4. El autor material debe de tener en todo momento la capacidad para poder decidir si comete el hecho delictivo.
5. Tiene que ser dolosa, concurriendo un doble dolo: el de la acción inductora y el que abarca el delito a cometer.
6. El inducido tiene que comenzar la ejecución y sino la consuma se le debe poder castigar, al menos por tentativa. Con respecto al exceso del inducido, el inductor solo se debe de hacer responsable del hecho inducido y no del resto de delitos que haya podido cometer el inducido.

Muñoz Conde entiende que no cabe la inducción por omisión ni tampoco por imprudencia. Por su parte, Mir Puig diferencia entre inducción a un hecho doloso e inducción a un hecho imprudente.

2.2.1.2.5. Las Penas

La pena es una consecuencia del delito, los teóricos señalan que no es parte de la estructura o naturaleza del delito, sino una consecuencia. Que sea punible o no depende de que ese acto sea específico, ilegal y pecaminoso; El problema surge cuando, a pesar de que la conducta es típico, antijurídico y culpable, no se impone una sanción por absolución o impunidad. (Zaffaroni,1986)

En Artículo 28 del Código Penal, las penas aplicables son: prisión, restricción de la libertad; limitaciones de derechos; y multa, el CP en su artículo 45 define algunos criterios que el juez debe tener en cuenta, tales como. la desventaja social a que puede estar expuesto el agente; su cultura y costumbres y los intereses de la víctima, su familia o personas a su cargo.

Determinación de la pena.- Es el proceso mediante el cual un juez determina cualitativa y cuantitativamente la sanción penal para el autor o cómplice del delito. Al determinar la pena, el juez debe guiarse por los principios fundamentales de lesividad, culpabilidad y proporcionalidad; luego analiza y evalúa las circunstancias agravantes o atenuantes, genericas o específicas, calificadas o privilegiadas. (Prado, 2000)

El juez al aplicar la pena de multa debe tener presente los días –multa, tomando en cuenta la gravedad del delito y la capacidad de ingreso económico del acusado conforme lo dispone el art.41 y siguientes del CP.

El juez penal al elaborar una sentencia penal emite hasta tres juicios importantes como: Juicio de Subsunción, declaración de certeza e individualización de la sanción

2.2.1.2.5.1. Determinación Legal de la Pena

El legislador determina la pena en abstracto, fijando en su extremo máximo y su extremo mínimo para cada delito, según su gravedad.

2.2.1.2.5.2. Determinación Judicial de la Pena

Al respecto la doctrina y la legislación han identificado dos etapas secuenciales: i) La identificación de la pena básica; y, ii) la individualización de la pena concreta.

A.- Identificación de la Pena Básica. El Código Penal establece penas mínimas y máximas, pero para algunos delitos sólo se considera uno de los límites, ya sea el mínimo o el máximo; En este caso, el juez deberá imponer un límite incompleto con base en lo dispuesto con carácter general en el art. 29 CP “La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treintaicinco años”

B.- La Individualización de la Pena Concreta. Es deber del juez decidir caso por caso. Para determinar la sanción, primero debe determinar el número exacto de días de la sanción; En segundo lugar, se determina el monto de dinero que representa la multa o cuota diaria y finalmente se determina el monto total de la multa que tiene que pagar el condenado.

2.2.1.2.5.3. Las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal

Son factores que muestran la medida de la gravedad del delito por la cuantía de la pena aplicada en el caso, los cuales pueden clasificarse de diferentes formas y como sostiene Prado Saldarriaga, en nuestra legislación se utilizan tres criterios de clasificación:

A) Las circunstancias genéricas, específicas y elementos típicos accidentales. i) Elementos comunes o genéricos para todos los delitos encontramos en la parte general del condigo

penal concretamente en el art. 46; ii) Las circunstancias especiales o específicas, solo procede con determinados delitos como los incisos del art. 186 y operan exclusivamente con el delito de hurto del art. 185 o aquellos que enumera el art. 298 que opera con el art, 196; y, iii) Elementos típicos accidentales, es cuando se añade a un tipo legal básico y determina un tipo privilegiado o cualificado. Art. 107 donde el vínculo entre el sujeto activo y pasivo configura una forma calificada de homicidio.

- B) Circunstancias Atenuantes, Atenuantes y Mixtas. Son atenuantes los delitos que son de menor desvalor o un menor reproche de culpabilidad, Ejemplo art. 146 del CP peruano. Es agravantes cuando hay mayor desvalor o mayor reproche de culpabilidad. Ejm. Art. 186, inc.1 del CP. Es mixta cuando por decisión político criminal del legislador, un efecto agravante o atenuante Ejm. El parentesco es agravante en el art. 121- B del CP y como excluyentes el art. 208 del CP.
- C) Circunstancias Cualificadas y Privilegiadas. Es decir, mediante la cual se modifican los límites máximos o mínimos del tipo penal. Si se trata de circunstancias cualificadas cuando se determina por encima del máximo legal (el legal se convierte en mínimo) Ejm. Art. 46-B reincidencia, aquí la disposición señala nuevo extremo al establecer "... el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijada por el tipo legal... aumenta la pena en no menos de dos tercios... en una mitad del máximo..." y las circunstancias privilegiadas cuando varia en forma descendente del mínimo legal. (se origina nuevo mínimo) Ejm. Responsabilidad restringida establecido en el Art. 22 del CP.

En la práctica, existen casos en los que hay una serie de delitos o autores, varios casos de diferente naturaleza, los llamados casos complejos, que en teoría se denominan

coincidencia de casos. En este caso, el juez no podría aplicar y juzgar cada situación concurrente.

2.2.1.2.5.4. Concurso de delitos

Está presente cuando hay una competencia criminal, cuando un sujeto ha cometido varios delitos penales o ha cometido varios delitos penales independientes. En estos casos, existe la necesidad de determinar la pena en cada uno de ellos.:

- a) Concurso Ideal de Delitos.- Existe cuando la acción del agente satisface los componentes de otro tipo de delitos. Se requieren tres presupuestos para la configuración: unidad de acción; Distintos tipos de delitos cometidos y la unidad penal. Para determinar la pena se utiliza el principio de absorción, se determina por la pena severa más cercana, la cual se reduce a brocardo *poena majorab sorbet minore* (Hurtado, 2005, p.932) tal como se define en el artículo. 48 del CP.
- b) Concurso Real de Delitos.- Consiste en que el actor comete varios actos independientes ya su vez comete varios delitos independientes. Se distinguen teóricamente dos tipos, uno homogéneo cuando se relaciona con un tipo de delito y heterogéneo cuando se cometen diferentes delitos como robo, hurto, estafa. asesinato, etc Para formarlo: requiere diversidad de acción, gran número de delitos independientes y la unidad del autor. Aplicar la pena conforme a lo dispuesto en este artículo 50 CP.
- c) El Concurso Real Retrospectivo.- Esto es cuando el agente ha sido condenado por un delito y luego se descubren otros delitos anteriores. Los requisitos son: Variedad de delitos. Unidad de juicio secuencial de delitos en competencia y autoría. En este caso, el

art. El artículo 51 del Código Penal prevé la doble pena, que no exceda de 35 años, si se trata de cadena perpetua, sólo se aplica esta.

2.2.1.2.6. Extinción de la Acción Penal y la Pena

La acción penal se extingue por las siguientes causas:

- a) Por muerte del imputado, prescripción, amnistía y el derecho de gracia.
- b) Por autoridad de cosa juzgada.
- c) En casos de los delitos de acción privada se extinguen por: desistimiento, transacción y los demás señalados anteriormente .

Otras formas de extinción son cuando en la jurisdicción civil determinan que el hecho es lícito.

2.2.1.2.7. Reparación Civil y Consecuencias Accesorias

La indemnización civil incluye: la devolución del bien, si esto no fuere posible, el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios. Junto con la pena, se determina la medida civil.

2.2.1.3. El delito de robo

2.2.1.3.1. Tipo Penal del Robo

El robo es un delito contra el patrimonio que consiste en tomar la propiedad de otra persona con fines de lucro, violencia o amenazas. Son estas dos categorías de conducta coercitiva las que la distinguen del hurto, que implica únicamente la incautación.

El art. 188 del CP, tipifica que “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se

encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”

2.2.1.3.2. Tipicidad Objetiva

De la descripción del tipo penal encontramos los siguientes elementos:

- a) Acción de apoderarse.- Es cuando un agente se apodera, toma posesión, controla y enajena bienes muebles mediante hurto, poniendo así fin a la pena privativa de libertad de la víctima.
- b) Ilegitimidad de apoderamiento.- Es cuando el agente se apodera o adueña sin tener derecho sobre el bien mueble; no tiene sustento jurídico ni consentimiento de la víctima, es un elemento que tiene que ver con la antijuricidad que con la tipicidad sostiene Salinas (2006).
- c) Acción de sustracción.- Se entiende como el acto del agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima, que rompe con la esfera de vigilancia de la víctima y Bramont (1998) sostiene como “toda acción que realiza el sujeto tendiente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra” por su parte Rojas (2008) entiende como el “proceso ejecutivo que da inicio al apoderamiento del bien mueble del ámbito de control del propietario o poseedor”.
- d) Bien Mueble.- El bien es una cosa de existencia y valor para las personas que pueden trasladarse de un lugar a otro. Lo que no tiene valor estará fuera de la figura típica.
- e) Bien mueble total o parcialmente ajeno.- Si no pertenece al sujeto del delito, sino a la víctima, es ajena. Los bienes propios, abandonados o ajenos no pueden constituir el delito de robo.

f) Violencia y amenaza.- Es un elemento que le caracteriza y le diferencia del delito de hurto. La violencia y la amenaza tiene que ir dirigida contra la víctima. En España y otros países también otro elemento es la violencia contra las cosas, en el Perú sería hurto agravado. La violencia según Rojas (2008) “es el uso manifiesto, explosivo – en mayor o menor grado- de la fuerza o energía física, mecánica, química y/o tecnológica de lo que hace gala el sujeto activo para anular, reducir o dificultar la capacidad de respuesta de las víctimas a efecto de efectuar la defensa de su patrimonio mueble”.

Su amenaza es la violencia moral, en Roma se le denominaba vis compulsiva, que tiene por objeto causar un daño inminente que atente contra la vida, la integridad física o la salud de una persona, obligándola a desistir para soportar o cometer un delito. violencia entrega inmediata de materiales.

2.2.1.3.3. Tipicidad Subjetiva

Es el dolo directo del quien usa la violencia y la amenaza; además existe un elemento adicional como el ánimo de lucro, es decir, de sacar provecho o *ánimus lucrandi* si falta este elemento no existe robo.

2.2.1.3.4. Culpabilidad

Es decir, si el agente no es inimputable, no padece enfermedad mental, no es menor de edad, si conocía o supo que su conducta era ilícita; tal vez un error de tipo del artº. 14 del CP. Finalmente, el juez considera si el agente tuvo la oportunidad de actuar de otra manera que cometer el robo.

2.2.1.3.5. La Tentativa

Como el delito de robo simple es de lesión o de resultado, la conducta puede quedarse en la etapa de la tentativa

2.2.1.3.6. Circunstancias Agravantes del Robo

Conocido como robo agravado, según lo establecido en el Art.189 del Código Penal.

- a. Robo en casa habitada
- b. Robo durante la noche
- c. Robo en lugar desolado
- d. Robo a mano armada
- e. Robo entre dos o más personas
- f. Robo en transporte público o privado
- g. Robo fingiendo ser autoridad
- h. Robo fingiendo ser servidor público
- i. Robo fingiendo ser trabajador del sector privado
- j. Robo mostrando mandato falso de la autoridad
- k. Robo en agravio de ancianos
- l. Robo con lesión leve en la integridad física o mental de la víctima
- m. Robo con abuso de incapacidad física o mental de la víctima
- n. Robo mediante empleo de droga, insumos químicos o fármacos contra la víctima
- o. Robo colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica
- p. Robo de bienes de valor científico y patrimonio cultural
- q. Robo como integrante de organización delictiva o banda

- r. Robo con lesiones graves a la integridad física y mental de la víctima
- s. Robo con sub siguiente muerte de la víctima

2.2.1.3.7. El índice de robo en el Perú

El 34.5% de los delitos que se cometen en el Perú son delitos contra la propiedad en la modalidad de robo agravado, lo que supone un incremento anual del 4% con respecto al año pasado. Las ciudades de Ica, Lima, Lambayeque, Piura y Arequipa reportan más este tipo de delitos. Para que haya robo agravado, debe ser en una vivienda, de noche o en lugar apartado, a mano armada, con dos o más personas en transporte público, haciéndose pasar por autoridad autorizada, que perjudique a los menores de edad, si se causan lesiones. No es necesario hacer coincidir todas las situaciones, basta con una.

2.2.2. Desarrollo de instituciones procesales

El derecho procesal penal, porque Carnelutti (2008) es un derecho instrumental, que no es un fin en sí mismo, sino un medio de aplicación del derecho penal; denominada por él mismo García Rada (1964) como una herramienta para la aplicación del derecho penal y definida Mixán (1984) como una disciplina jurídica especial que es necesaria para el cultivo y fomento de conocimientos teóricos y técnicos para su adecuada comprensión e interpretación. las normas del derecho penal, las cuales tienen por objeto regular la iniciación, desarrollo y escalada de la causa penal, lo que a su vez permite al juez penal tomar una decisión objetiva e imparcial sobre la identificación o incumplimiento de la causa penal en función de la verdad específica o no del juspunendi.

2.2.2.1. Garantías Procesales

El Tribunal Constitucional en el Pleno Jurisdiccional 0012-2006-PI/TC, en un caso de proceso de inconstitucionalidad contra el Decreto Legislativo 961 introdujo las garantías procesales y identifican otras implícitamente, que rigen en nuestro orden procesal; las mismas desarrollamos con el fin de analizar las sentencias materia de la presente investigación .

2.2.2.1.1. El debido Proceso y la tutela jurídica

Es un tema del debido proceso es complejo porque es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y tiene su alcance general en todo el ordenamiento jurídico, mediante la cual se busca resolver en forma debida y justa la controversia; es un derecho continente y encaja una serie de garantías formales y materiales .

El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal (recurso de casación N° 1772-2010. Sala Civil Transitoria.

2.2.2.1.2. La publicidad

En los juicios de acusación y orales, esta es una garantía procesal que busca asegurar la transparencia de los procesos facilitando el acceso a los mismos no solo a las partes, sino también a los medios de comunicación y al público.

2.2.2.1.3. El derecho a la motivación de las resoluciones

Desde mediados del siglo XX se ha desarrollado una distinción o relación conceptual entre motivación, explicación, justificación y argumentación. i) la motivación son las razones psicológicas y jurídicas que determinan la decisión con las razones reales y jurídicas en que se funda; es decir, el motivo es el fundamento real y jurídico de la decisión; ii) La explicación está psicológicamente motivada, por razones psicológicas el juicio es un fenómeno psicológico que involucra creencias, prejuicios, fobias, deseos, paradigmas, dogmas, ideologías, visiones del mundo y sociales, etc. Una persona es una colección que consta de aspectos biológicos, mentales, espirituales, sociales y otros. Aunque el juez está en la obligación de evitarlo; iii) Justificación según Redondo (2009) el acto justificado puede ser escrito o verbal, es una justificación legal, demuestra que la decisión es razonable y legal, por lo que debe ser removida por razones filosóficas, económicas y sociales; iv) Un argumento distingue entre dos elementos, premisas por un lado y conclusión por el otro.

La doctrina reconoce que existen tres conceptos de pensamiento jurídico: a) Argumentación formal que responde a la siguiente pregunta: ¿qué conclusión se puede extraer de la premisa dada? En el nivel de la lógica deductiva, algunas proposiciones argumentan que si las premisas son verdaderas, la conclusión también lo será. Lo que se requiere es una corrección de la conclusión, a saber. transición de la premisa a la conclusión. b) La argumentación material responde la pregunta: ¿qué se debe creer o qué se debe hacer? si existen motivos razonables para creer algo; y c) argumentación pragmática es el argumento utilizado para convencer a la audiencia.

Las resoluciones deben constar por escrito, con suficiente sustento de hecho y de derecho para una decisión que sea congruente entre lo que se solicita y lo que se decide; El

juez no tiene derecho a ocultar, cambiar o exceder las solicitudes presentadas (Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ, f. 13)

Base legal: Inc. 5 del art. 139 de la Const; Art. 12 del TUO LOPJ.

2.2.2.1.4. El derecho a la pluralidad de instancias

Esta es una garantía de que las decisiones del juez deben ser revisadas por juzgados o tribunales superiores, porque el error humano o el error en la interpretación de los hechos y las leyes es una oportunidad que no debe dejarse sin protección. Un requisito previo es que los recursos se interpongan dentro de los plazos legales.

Base legal: Inc. 5 art. 139 Constitución 1993.

2.2.2.1.5. La prohibición de revivir proceso fenecidos

El art. 139, inc. 13 de la Constitución de 1993, establece que los principios y derecho de la función jurisdiccional, son “la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada”.

2.2.2.1.6. El derecho a la defensa

Para todos los intervinientes en el proceso judicial, es un principio prohibitivo enfrentar situaciones de indefensión y el principio de contradicción de las actuaciones procesales, para garantizar la igualdad de oportunidades y el desahogo en el proceso con los medios necesarios, suficientes y eficaces para proteger sus derechos e intereses jurídicos..

(Base legal Art. 139 Inc.14 de la Constitución de 1993).

2.2.2.1.7. El derecho de ser informado de la causa y razones de su detención

Los cinco derechos principales que tiene un detenido son: el derecho a ser informado sobre los motivos de la detención y los derechos que le asisten; el derecho a guardar silencio; el derecho a la asistencia de un abogado; el derecho a informar a los familiares detenidos y el derecho a la asistencia médica.

2.2.2.1.8. Garantías procesales Identificadas por el Tribunal Constitucional

- a) El derecho a un Juez independiente.- El juez, que no está obligado directa o indirectamente a ninguna de las partes, y este derecho tiene dos aspectos: La dimensión subjetiva, lo que significa que el juez no tiene un interés personal en su autoridad interna (moral), aunque existe. ninguna prueba y dimensión objetiva que deba conducir a su confianza en el imputado, salvo dudas razonables sobre su imparcialidad [test objetivo] (Acuerdo Plenario N° 3.2007/CJ-116, fundamento 6)
- b) El derecho al libre acceso a la jurisdicción.
- c) El Derecho al Plazo razonable de la detención preventiva.
- d) Derecho de Prueba. Surge del debido proceso y del derecho a la defensa, y tiene un doble dimensión éste derecho: Dimensión subjetiva y dimensión objetiva. i) Dimensión subjetiva se relaciona con el derecho fundamental de los justiciables o de un tercero con legítimo interés de presentar; en un proceso o procedimiento, los medios probatorios pertinentes para acreditar su pretensión o defensa; ii) Dimensión objetiva, consiste en un deber del juez de la causa de solicitar los medios de prueba a la parte que tiene fácil acceso a ellos, frente a la imposibilidad de la otra parte de ofrecerlos.

- e) Toda prueba debe reunir ciertas características: a) veracidad objetiva, es decir la prueba debe reflejar de manera exacta lo acontecido en la realidad y no haya sido manipulado. b) Constitucionalidad, por la cual se prohíbe la obtención, recepción y valoración de pruebas que vulnera los derechos fundamentales o trasgreden el orden jurídico; c) utilidad de la prueba que produzca certeza judicial; d) Pertinencia de la prueba si guarda relación directa con el objeto del procedimiento.
- f) El principio de non bis in ídem.

En la STC 3706-2010-AA sostiene con relación a la supuesta vulneración del principio non bis in ídem, hay que tener en cuenta que a efectos de que opere tal principio se requiere la triple identidad de sujeto, hecho y fundamento. Tiene conexión con los principios de legalidad y proporcionalidad. Una persona no puede ser procesado o juzgado nuevamente por el mismo hecho delictivo.

- g) El principio de igualdad procesal de las partes

El jurista español Gimeno Sendra considera que el derecho de las partes en el ámbito procesal a no ser discriminado y tiene las mismas posibilidades de confirmación, prueba y oposición, es un derecho autónomo universalmente reconocido. en la constitución, incluido el derecho a ser juzgado con todas las garantías, o sea, se reconoce el llamado “Due proces of Law” que el principio de igualdad de trato en la etapa de investigación o sumario se vuelve desproporcionado a favor del Estado, porque la regla de procedimiento investigativo lo prevé en esta etapa, por ejemplo, es posible reconocer esta letra de Introducción al Código Procesal en el derecho penal español, que establece libremente que la desigualdad se establece en esta primera etapa del procedimiento, fue introducida deliberadamente por el legislador, desde el

delito autoimpuesto. Esto quiere decir que el delincuente que usó los beneficios del Estado debe ser recuperado en los primeros momentos de la investigación y sólo con el propósito de recabar indicios del delito y pruebas de culpabilidad.

h) El derecho de ejecución de resoluciones judiciales.

En cuanto a la tutela judicial efectiva, cabe recordar que: a) este derecho comprende, entre otros, el derecho a la eficacia de las decisiones judiciales, es decir que se ha ejecutado la sentencia del tribunal, se ha llevado al acusado a juicio justo, se le han restituido sus derechos y, en los casos necesarios, se debe pagar una indemnización por los daños causados, y b) el derecho a la eficacia de las decisiones judiciales y la garantía constitucional de la labor judicial no sólo obliga a las personas que han perdido en juicio a cumplir con todas las condiciones especificadas en la sentencia definitiva, sino que también impone obligaciones al juez y; incluidos los designados para ejecutar lo decidido en la última sentencia. En particular, la responsabilidad de su ejecución, por lo que están obligados a tomar todas las medidas necesarias y justificadas para ejecutar estrictamente la pena asignada, sin cambiar su sentido y contenido. (Cfr. STC N° 01334-2002AA/TC, fundamento 2).

2.2.2.2. Concepto del Proceso Penal

Es una rama del derecho que se ocupa de las autoridades, instrumentos y funciones que posibilitan la aplicación de la ley penal. El derecho a ser un derecho y a desarrollar la garantía de justicia prevista en la Constitución.

El derecho procesal es fundamental para la efectiva aplicación de las normas sustantivas: es de carácter público, pues regula una de las funciones del Estado. Sus normas son de carácter impositivo y por tanto, salvo casos excepcionales, no pueden ser objeto de

acuerdo o recurso. Es público porque tiene el deber de hacer cumplir el derecho público, como el derecho penal, que protege las necesidades sociales de persecución y prevención del delito. Cabe señalar que este derecho sirve no solo para investigar delitos con el fin de sancionar a los delincuentes, sino también para investigar la organización y actividades de los órganos judiciales competentes.

2.2.2.3. Característica del derecho procesal penal

- a. Es una disciplina autónoma, independiente del derecho público, tiene sus propios términos y no está sujeta a ninguna otra disciplina.
- b. Es una disciplina científica, porque le interesa el conocimiento racional de sus disposiciones en relación con la realidad concreta y sistémica, pues en la conexión lógica entre ellas forman una unidad de conocimiento. Mixan Mass señala que lo importante es el conocimiento racional, objetivo, metódico, explicativo e informativo, sistemático y verificable en sus términos, que conduce a la mecanización.
- c. Define la función de la justicia penal, es utilizada por los particulares o la fiscalía de acuerdo con las normas de enjuiciamiento público de las causas penales; sus principios, garantías y derechos que la inspiran y la circundan; organización y tareas, así como limitaciones.
- d. Define la función de la justicia penal, es utilizada por los particulares o la fiscalía de conformidad con las normas de enjuiciamiento público de las causas penales; sus principios, garantías y derechos que la inspiran y la circundan; organización y tareas, así como limitaciones.

- e. Define la conducta de los órganos procesales que intervienen en el proceso y regula las funciones, deberes y atribuciones del juez, fiscal, imputado, víctima, defensa, terceros intervinientes y asesores jurídicos. La función asignada a cada uno de ellos está definida en leyes procesales y orgánicas.
- f. Forma el sistema de actualización, porque todas las normas que de él emanan son el sistema de actualización del sistema de derecho establecido por la ley penal.

2.2.2.4. Su autonomía

Sobre la autonomía del derecho procesal penal se ha discutido mucho y allí surge el debate de varios autores:

Carnelutti, dice que el derecho procesal penal pertenece a la categoría de derecho instrumental, considerando que no es fin en si mismo "sino medio para la aplicación del derecho penal". Leone, manifiesta en su tratado "que ha conseguido solo su reciente autonomía didáctica". Gómez Orbaneja reconoce su carácter secundario a la hora de aplicar las normas del derecho sustantivo, pero ello no quiere decir que estén formadas por los mismos principios y reconozcan su total independencia. Sostiene que el derecho penal autoritario no dicta un derecho procesal penal menos liberal, o viceversa, porque el derecho penal liberal o autoritario no tiene efecto sobre el procedimiento penal. Hay una conexión en los fines, pero no en los medios, que son diferentes.

E. Vescovi, la ley procesal es independiente y tiene sus propias reglas, se rige por instituciones y principios separados, aunque es un instrumento y por tanto debe adaptarse a la ley material que tiene su ejecución. Es un campo del derecho porque ha adquirido independencia legislativa, científica y académica al mismo tiempo. Del Valle, afirma que la

interdependencia en los fines "no pueda, en lo absoluto, romper la autonomía que tiene el procesal". La autoridad informante es independiente de la ley penal. Este es uno de los derechos más importantes de una persona, independientemente del éxito que pueda alcanzar. En este sentido, los principios que regulan el proceso son completamente distintos a los elementos que determinan la identidad del delincuente. Cada ley tiene su propia institución y sin comunicación entre ellas. Cuando hay igualdad en sus fines, ambos luchan por la paz social a través de la ley, pero esta identidad no conduce a la igualdad. El derecho aspira a la paz social y es el único medio para alcanzar esta supremacía del derecho.

- a. Derecho penal se encuentra la clasificación y descripción de los delitos.
- b. Derecho procesal penal se encuentran las normas para comprobar su existencia y descubrir a sus autores .

Al explicar los hechos, llegamos al hecho de que el derecho procesal penal tiene autonomía independientemente del campo de actividad penal. Lo mismo se aplica a los procedimientos civiles, cuya independencia de la ley civil es indiscutible.

2.2.2.5. La Acción Penal

La acción penal es de naturaleza pública, es indivisible, irrevocable e intransferible a otra persona; Por otro lado, la comisión de delitos penales puede ser pública o privada. En el primer caso, el fiscal actúa de oficio cuando recibe información delictiva o recibe denuncia de las víctimas o es notificado por la policía nacional. La práctica privada se produce en los informes en los que el hecho delictivo es cometido por la propia víctima ante un juez penal, y se sigue que la propia víctima asume la responsabilidad del hecho delictivo, la acusación no interviene y se inicia el procedimiento. Se convocó un llamamiento especial.

2.2.2.6. Medios de defensa

Después de que el fiscal informa al juez sobre la investigación preliminar, el acusado tiene derecho a presentar una defensa preliminar, que puede impedir la continuación de la investigación o eliminar o detener la investigación dividida en:

- a) Cuestiones previas.- Consiste en un medio de defensa técnico dirigido contra la continuación de la investigación por haber inobservado un requisito necesario previsto taxativamente en la ley para iniciar debidamente el proceso. Villagaray cp. Sánchez (2004) sostiene que la “cuestión previa es un obstáculo o medio de defensa del que hace uso el imputado cuando se le inicia instrucción sin hallarse expedita la acción penal por falta de algún elemento o requisito de procedibilidad previsto, en casos excepcionales, por el Código Penal o por leyes especiales” si declara fundada el Juez declarará nulo, luego de subsanado puede iniciarse nuevamente.
- b) Cuestión Prejudicial. Si el fiscal decide continuar con la investigación preparatoria, la persona investigada puede presentar una cuestión previa al juez. En teoría, se trata de una defensa técnica que tiende a paralizar la continuación de la causa penal para que la existencia del elemento constitutivo pueda ser explicada de antemano en el proceso extrajudicial.
- c) Excepciones.- Son salvaguardas técnicas utilizadas por el imputado para impedir que la investigación continúe por la vía de la cancelación o ajuste procesal. García Rada, cp. Sánchez, (2004) describe el derecho del imputado a exigir de las autoridades judiciales que se le exima del proceso penal en su contra, en este sentido es acto del imputado.

2.2.2.7. Sujetos Procesales

En nuestro ordenamiento jurídico vigente (CPP-2004), los sujetos procesales en las causas penales incluyen a todas las partes intervinientes, tales como: el fiscal, el policía, el imputado y la defensa, la víctima, el agraviado, el actor civil y el tercero civil responsable.

En las causas penales las partes no están disponibles según el objeto del proceso judicial, no pueden entenderse y conciliarse sino sobre la base del principio de oportunidad, porque los intereses son en beneficio de la sociedad, y el deber del Estado es insustituible y no puede ser delegado; el público confronta al acusado por actos u omisiones socialmente degradantes que el público no puede tolerar, y el proceso de investigación penal ha introducido el principio del servicio público en el interés público. Peña (2013)

2.2.2.8. Audiencias

El CPP 2004 prevé un total de 79 audiencias, 14 de las cuales se definen como audiencias de casos. El litigio es un método de toma de decisiones judiciales en el que las partes presentan al juez información relevante para su demanda u objeción, en el que las partes entablan un intercambio oral de información relevante para la decisión solicitada. Mendoza Ayma (2010)

2.2.2.9. Medios Probatorios

La prueba es el medio de probar los hechos presentados en su pretensión o derechos potenciales y se presentan diversas pruebas; mientras que la prueba sirve para determinar la existencia del hecho. El tipo de experiencia, que en realidad no forma parte del campo del derecho; pero pertenece a la cognición lógica. La evidencia es el individuo que proporciona

el procedimiento, y la evidencia es el acto por el cual el individuo proporciona información sobre la prueba que se está probando.

2.2.2.9.1. Prueba Prohibida

El Tribunal Constitucional del Perú (TC) en la STC N° 00655-2010-PH/TC, caso Alberto Quimper, establece claramente los siguientes términos:

A. Naturaleza jurídica de la prueba prohibida

Hay posiciones que consideran la prueba prohibida como una garantía objetiva del proceso penal, la cual es absoluta y se aplica a cualquier juicio o proceso.

Como muestra de que la prueba prohibida en algunos ordenamientos constitucionales es considerada una garantía objetiva del proceso penal, podemos citar la fracción IX, inciso “a” del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice que el procedimiento penal se regirá entre otras cosas, basado en el principio "cualquier prueba obtenida violando los derechos fundamentales es inválida".

Por otro lado, existen otras posiciones que sostienen que la prueba prohibida es un verdadero derecho fundamental que garantiza que la prueba prohibida no será admitida, compartida o computada como prueba en un proceso penal, pero como todo derecho fundamental, las limitaciones a su ejercicio están permitidos.

En sentido contrario, corresponde destacar que en alguna oportunidad el Tribunal Constitucional español consideró que la prueba prohibida no era un auténtico derecho constitucional. Así, en el Auto 289/1984, del 16 de mayo de 1984, se destacó que el principio de prohibición de utilizar los medios de prueba ilícitamente obtenidos “no se apoya en

ninguna norma de derecho positivo ni de la Constitución, ya que no existen disposiciones legales en qué apoyar tal principio y doctrina”.

También se ha considerado que la prueba prohibida es un límite al ejercicio del derecho fundamental a la prueba. En este sentido, en la STC 06712-2005-PHC/TC, este Tribunal precisó, entre otras cosas, que el medio probatorio debe ser lícito, es decir, que no “pueden admitirse medios probatorios obtenidos en contravención del ordenamiento jurídico”, pues se trata de “supuestos de prueba prohibida”.

En sentido similar, en la RTC 02333-2004-HC/TC este Tribunal destacó que “el derecho a la prueba se encuentra sujeto a determinados principios, como que su ejercicio se realice de conformidad con los valores de pertinencia, utilidad, oportunidad y licitud. Ellos constituyen principios de la actividad probatoria y, al mismo tiempo, límites a su ejercicio, derivados de la propia naturaleza del derecho”.

Desde otro punto de vista, la jurisprudencia norteamericana considera que la Regla de Exclusión de Pruebas Obtenidas en Violación de Derechos Fundamentales funge como un deber mayor frente a la conducta de los agentes policiales en violación de ciertos derechos fundamentales directamente a la prueba y a la integridad judicial (judicial integrity). En general, en la jurisprudencia norteamericana, la regla de exclusión de pruebas obtenidas ilegalmente no constituye un derecho fundamental real, sino que tiene una función disciplinaria, que busca prevenir y disuadir conductas policiales ilegales.

En este sentido la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, en la sentencia del Caso *United States v. Janis*, 428 U.S. 433 (1976), declaró que “la regla por la que se excluye la prueba obtenida en violación de la IV Enmienda tiende a garantizar los derechos generalmente reconocidos en dicha enmienda a través de un efecto disuasorio (de la violación

misma) y no tanto como expresión de un derecho constitucional subjetivo de la parte agraviada”.

En suma, en la jurisprudencia constitucional dogmática y comparada, la naturaleza jurídica atribuida a la prueba prohibida es variable. Sin embargo, según esta Corte, la prueba prohibida es un derecho fundamental y no está expresamente previsto en la Constitución y garantiza a todas las personas que la prueba obtenida con violación del derecho fundamental será inhabilitada para cualquier juicio. o procedimientos para determinar el estado legal de cualquier persona o prohibir este tipo de prueba para determinar el estado legal de cualquier persona. En este sentido, cabe decir que la admisibilidad de la prueba en cualquier juicio y proceso judicial depende no sólo de su utilidad e importancia, sino también de su legalidad.

B. El fundamento de la prueba prohibida

En cuanto a la base que amerita la inadmisibilidad, cancelación o exclusión de la prueba prohibida en cualquier procedimiento o proceso de determinación de la situación jurídica de una persona, cabe señalar que aún en la dogmática constitucional comparada no existe acuerdo de que exista un derecho inadmisibile que venga. Existe una sola base para invalidar o eliminar un examen prohibido.

Así, existen posiciones que consideran que la inutilización de la prueba prohibida encuentra sustento en el contenido del derecho-principio a la presunción de inocencia reconocido en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que a decir de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla” [Caso Cantoral Benavides, sentencia del 18 de agosto de 2000, párr. 120].

En ese sentido, se destaca que la presunción de inocencia como primera garantía de un proceso penal exige no sólo la mínima aplicación de la prueba por parte del fiscal, sino también las fuentes de prueba sin vulnerar el mismo derecho fundamental.

Por otra parte, las causales de no aceptación, cancelación o exclusión de pruebas prohibidas utilizadas para determinar la posición jurídica de una persona se consideran presentes en el derecho a la tutela procesal beneficiosa (debido proceso) o garantías jurídicas importantes. proteger los derechos fundamentales con base en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Asimismo, se destaca que el fundamento de la exclusión de la prueba prohibida se fundamenta en el derecho a la vida privada, reconocido en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que prohíbe toda injerencia arbitraria o por la fuerza en la vida privada de las personas, que lo expresa es Diferentes áreas. de los mismos, como su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia. Además de lo dicho, también se enfatizó que la base de la prueba prohibida es el derecho a la intimidad y la inviolabilidad de la comunicación.

Proponiendo una concepción amplia sobre la fundamentación de este derecho, el Tribunal Constitucional español en la STC 50/2000, del 28 de febrero de 2000, ha destacado que “la interdicción de la admisión de la prueba prohibida por vulneración de derechos fundamentales deriva directamente de la Constitución, por la colisión que ello entrañaría con el derecho a un proceso con todas las garantías y a la igualdad de las partes”, y se basa asimismo “en la posición preferente de los derechos fundamentales en el ordenamiento y de su afirmada condición de inviolables”.

C) La prueba prohibida en la Constitución de 1993

La Constitución prevé específicamente las pruebas prohibidas. Así, según el artículo 2 inciso (10) de la Constitución, los documentos privados que hayan sido abiertos, incautados, confiscados o no interferidos por el tribunal correspondiente no tienen ningún efecto legal.

Asimismo, el artículo 2 literal h inciso (24) de la Constitución reconoce que las declaraciones obtenidas mediante: a) coacción moral, psíquica o física; b) tortura; y c) tratos humillantes o degradantes, carecen de valor.

Así, en nuestro ordenamiento jurídico, se considera prohibida la inspección si se obtiene mediante la violación directa o indirecta de un derecho fundamental, pero no los derechos de carácter jurídico o subsidiario.

D. Los efectos de la prueba prohibida

En el ámbito del proceso penal la consecuencia de la prueba prohibida se encuentra reconocida en el artículo 159° del Nuevo Código Procesal Penal, al señalar que “el Juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona”.

En el ámbito constitucional, en la STC 02333-2004-HC/TC este Tribunal destacó que el literal h del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución prescribe que “el derecho a que se establezca la invalidez de las declaraciones obtenidas mediante el uso de la violencia en sentido lato” tiene “como fin enervar el valor jurídico de aquellas revelaciones o exposiciones alcanzadas mediante cualesquiera de las formas de agresión anteriormente señaladas”.

2.2.2.9.2. Actividad probatoria

2.2.2.9.2.1. Instructiva

La instructiva del imputado ante el juez penal o la fiscalía es abierto, el imputado goza de la presunción de inocencia y del derecho a la libertad de expresión durante toda la investigación, por lo que no se presta juramento ni promesa de decir la verdad, puede responder. También puede negarse a responder y permanecer en silencio.

- a. Definición. Esta es una acción procesal que tiene dos requisitos: i) por un lado, es un medio de investigación y ii) un medio de defensa. Se trata de una investigación en la que el juez o fiscal solicita al imputado que investigue el cargo que se le imputa por su participación en el delito. Esta es una medida de defensa cuando se le da al imputado la oportunidad de defender su derecho a nombrar o nombrar abogado o defensor público. El procesado también tiene derecho a guardar silencio. Según sostiene Giovanni c.p Castro (1998) “el interrogatorio del imputado no es un medio de prueba señalado que dicho acto tiene dos funciones: a) tiene a asegurar la identificación del imputado y la atribución de la imputación; y b) tiene a garantizar la defensa”
- b. Regulación. Art. 160 a 161 del CPP
- c. La instructiva en caso de análisis.

2.2.2.9.2.2. La preventiva

Es un acto jurídico procesal de la víctima o de los familiares en caso de muerte para informar la forma del hecho, la participación, la conducta del imputado.

Definición. Es un acto jurídico procesal “de modalidad especial de testimonio, la declaración de la víctima”. Castro (1998)

2.2.2.9.3. Los documentos

- a. Definición. En general, un documento es todo aquello que sirve para probar algo, podemos aceptar que se trata de manuscritos, grabados, películas, videos, fotografías, imágenes y cualquier otro medio que permita registrar hechos, imágenes, voces y similares. Legalmente, es un documento escrito que prueba, fundamenta o respalda una pretensión.
- b. Regulación.- En el C. P.P se encuentra establecido en los artículos 184 a 188.
- c. Clases de documentos. Existen documentos públicos y privados: i) “documentos públicos producen fe plena sobre su contenido y solo puede ser destruido mediante su impugnación en juicio ordinario y el valor probatorio subsisten hasta que quede ejecutoriado el fallo que lo declara nulo”, García Rada, (1984); su certificación o legalización no les convierte en públicos. ii) El Tribunal Constitucional del Perú (TC) ha señalado que un documento es público cuando es “otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones”... “las escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia” y su valor serán consideradas como originales si están certificadas por un auxiliar jurisdiccional, notario público o fedatario según corresponda.
- d. Documentos existentes en el proceso.

2.2.2.9.4. La Pericia

Es un procedimiento legal para obtener la opinión de una persona profesional que tenga conocimientos científicos, técnicos, artísticos o experiencia especializada que sea útil en la recolección o valoración de pruebas.

La importancia de la investigación siempre es evidente cuando el juez debe ser informado sobre diversos aspectos de los hechos investigados, de los que no tiene conocimiento y que pueden ser explicados por la formación pericial.

- a. Definición. Presentar al juez una prueba que requiera conocimientos especiales es una prueba formal de evacuación de una persona con experiencia científica, técnica, artística o especializada.
- b. Regulación. Nuevo Código Procesal Penal en los Artículos 172 a 181.
- c. La pericia en caso de análisis.

2.2.2.9.5. El testimonio

- a. Definición. Es un acto jurídico procesal en el que un testigo, persona natural, expresa libremente hechos relacionados con la investigación de un delito.
- b. Regulación. Art. 162 a 172 del C. P.P
- c. Testimoniales en el proceso en análisis.

2.2.2.9.6. El Careo

Si hubiere contradicción entre las declaraciones del imputado y las declaraciones de otros imputados, testigos y víctimas, se continuará con el careo; es necesario escuchar a ambos declarantes para aclaración.

Base legal: Art. 182 a 183 del CPP

2.2.2.10. La sentencia

Concluido la etapa previa el Juez se encuentra en condiciones y aptitud de resolver el proceso ejecutivo.

2.2.2.10.1. Definición de la Sentencia

“Es el acto jurídico que se resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general”.

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o un tribunal mediante la cual pone fin al proceso o a la instancia; que ocurre en todos los procesos como: procesos civiles, penales, laborales, contencioso - administrativo, constitucionales, etc.

2.2.2.10.2. Estructura de la Sentencia

2.2.2.10.3. Contenido de la sentencia de primera instancia

A. Parte Expositiva de la sentencia.

- a. Encabezamiento
- b. Asunto
- c. Objeto del proceso

Está conformado por:

- i) Pedido del demandante
- ii) Calificación jurídica
- iii) Pretensión

d. Postura de la demandante

B. Parte considerativa.

a. Valoración probatoria.

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. ii) Valoración de acuerdo a la lógica. iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos, iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

b. Juicio jurídico

c. Aplicación del Principio de Motivación.

- Orden
- Fortaleza
- Razonabilidad
- Coherencia
- Motivación Expresa • Motivación Clara

e. Parte Resolutiva

- Aplicación del principio de correlación
- Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación
- Resuelve en correlación con la parte considerativa
- Resuelve sobre la pretensión

2.2.2.10.4 Contenido de la sentencia de segunda instancia

A. Parte Expositiva de la sentencia.

a. Encabezamiento

b. Asunto

c. Objeto del proceso

Está conformado por:

v) Pedido del demandante vi) Calificación jurídica vii) Pretensión

d. Postura de la demandante

B. Parte considerativa.

a. Valoración probatoria.

i. Valoración de acuerdo a la sana crítica

ii. Valoración de acuerdo a la lógica

iii. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

iv. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

b. Juicio jurídico

c. Aplicación del Principio de Motivación.

- Orden
- Fortaleza
- Razonabilidad
- Coherencia
- Motivación Expresa
- Motivación Clara

C. Parte Resolutiva

- Aplicación del principio de correlación
- Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación
- Resuelve en correlación con la parte considerativa
- Resuelve sobre la pretensión

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Es la determinación esencial del objeto es el objeto dado y no otro, se distingue de otros objetos (Rosental, 1975).

Doctrina. Sistema de ideas que sustentan el ejercicio de una actividad social, política o religiosa. En algunos casos, se fundamenta en principios filosóficos (Chanamé, 2008)

Jurisprudencia. Conjunto de decisiones de los tribunales sobre una materia determinada, emitidas con ocasión de los juicios sometidos a su resolución, los cuales, aún no teniendo fuerza obligatoria, se impone por el valor persuasivo de sus razones y la autoridad del órgano del que emana (Couture, 2002)

Patrimonio. Se refiere a los derechos como bienes o servicios que son susceptibles de estimación o valoración económica o lo mismo es decir como aquel derecho valorado económicamente que puede ser tangible o intangibles una marca o nombre comercial. (Alfaro, 2006)

Robo. El robo como ofensa, la más aguda, al sentimiento de propiedad, fundamental para la vida social, es uno de los delitos que los autores llaman naturales. (Marcone, 1995)

Sentencia. Toda sentencia tiene tres partes: expositiva, considerativa y resolutive; mediante la cual se determina la situación legal de un procesado que puede ser absolutoria o condenatoria (Marcone, 1995).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 02735-2017-23-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali - Pucallpa, ambas son de rango muy alta y alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). **Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de investigación

No experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental. La investigación es esencialmente hermenéutica; es decir, interpretativo, mediante análisis y síntesis del texto de las sentencias, que permiten calificar la calidad de las sentencias tanto de primera instancia como de segunda instancia. No habrá manipulación de variables, porque el estudio fue en su contexto natural. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. El diseño es transversal porque se estudian categorías en un momento determinado; es decir, la sentencia de primera instancia tuvo una fecha de expedición y ese fue el momento de estudio, igualmente en la sentencia de segunda instancia. (Supo, 2012); (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Es retrospectivo, porque el estudio es de hechos pasados, las sentencias de primera y segunda instancia son actos jurídicos procesales pasados. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el

muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 02735-2017-23-2402-JR-PE-02, que trata sobre robo agravado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores

La variable lo constituye la calidad de las sentencias en estudio.

La calidad de una sentencia es una corroboración cualitativa del cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, contenidos al evaluar cada una de sus partes.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la

Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

La operacionalización de la variable se evidencia en el cuadro inserto como **Anexo 2** del presente trabajo.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El objeto de estudio lo conforman las sentencias de primera y segunda instancias sobre sobre robo agravado en el expediente N° 02735-2017-23-2402-JR-PE-02 perteneciente al juzgado penal del distrito judicial de Ucayali - Pucallpa, 2022.

Las técnicas a utilizar para recolectar datos son la observación y el análisis de contenido.

La observación, es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis.

El análisis de contenido es una técnica de investigación cuya finalidad es la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de la comunicación o de cualquier otra manifestación de la conducta Lenise Do Prado, y et al. (2008).

El instrumento que se empleará para evaluar cualitativamente a las sentencias es la lista de cotejo. La misma que está compuesta de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyen en indicadores de la variable.

La lista de cotejo consiste en un listado de aspectos a evaluar (contenidos, capacidades, habilidades, conductas, etc.), al lado de los cuales se puede calificar (“O” visto bueno, o por ejemplo, una "X" si la conducta no es lograda) un puntaje, una nota o un concepto. (Tobón, 2017). Es entendido básicamente como un instrumento de verificación. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencian como **Anexo 3**.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado, y et al, (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado, y et al. (2008). Estas etapas fueron:

La primera etapa: abierta y exploratoria

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis.

En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

Será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicarán las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y de toda persona particular citada en el proceso judicial ellos serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulándose los datos con la revisión de la literatura.

4.7. Matriz de consistencia

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N° 02735-2017-23-2402-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – UCALLPA. 2022

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 02735-2017-23-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali - Pucallpa. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 02735-2017-23-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali - Pucallpa. 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 02735-2017-23-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali - Pucallpa, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro N° 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02735-2017-23-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
										34					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02735-2017-23-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2022

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02735-2017-23-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2022; fue de rango: muy alto. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alto, muy alto y alto, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alto y alto; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alto, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediano y alto; respectivamente.

Cuadro N° 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02735-2017-23-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				5	[9 - 10]	Muy alta	25			
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
					X				[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta				
					X				[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana				
						X			[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[1 - 4]	Muy baja				
				X					[9 - 10]	Muy alta				
		Descripción de la decisión							[7 - 8]	Alta				
						X			[5 - 6]	Mediana				
							[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02735-2017-23-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2022

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02735-2017-23-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2022; Fue de rango: alto. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediano, alto y mediano, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: baja y mediano; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediano y alto; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: bajo y alto, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 02735-2017-23-2402-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali-Pucallpa, perteneciente ambos fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 1 y 2)

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 1° Juzgado Penal - Sede Central (cuadro 1)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta respectivamente (Cuadros anexos 5.1, 5.2 y 5.3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro anexo 5.1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del

demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango alta y muy alta (Cuadro anexo 5.2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediano y alto, respectivamente (Cuadro anexo 5.3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; Evidencia claridad. Mientras que 2: pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitido por el Juzgado Especializado en lo Laboral, perteneciente al distrito judicial de Ucayali. (Cuadro 2)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, alta y mediana respectivamente (Cuadros anexos 5.4, 5.5 y 5.6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediano. Se determinó con énfasis en

la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango bajo y mediano (cuadro anexo 5.4).

En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia claridad, mientras que 3: Encabezamiento; individualización de las partes; aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro anexo 5.5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas

aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado .

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango mediana y alta respectivamente (Cuadro anexo 5.6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *o los fines de la consulta*; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Mientras que 3: *El pronunciamiento evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia claridad, no se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 02735-2017-23-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Pucallpa, 2022, fueron de rango muy alto y alto, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alto, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1).

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación,

FALLAMOS:

1. CONDENANDO a R.M.S., cuyos datos personales obran en autos, como autor del delito de ROBO CON AGRAVANTES, previsto en el artículo 188° (tipo base) con las agravantes del artículo 189° primer párrafo incisos 2), 3) y 4) del Código Penal, en agravio de R.M.O.

En consecuencia, le imponemos DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computará desde el día de su detención, esto es el *ocho de septiembre del año dos mil diecisiete*, y vencerá el SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTINUEVE, fecha en que será puesto en libertad, siempre y cuando no exista mandato de detención en su contra emanada por

autoridad competente.

2. FIJAMOS como REPARACIÓN CIVIL en el monto de QUINIENTOS SOLES, que deberá ser pagado por el sentenciado a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia.
3. DISPONEMOS la ejecución provisional de la condena en su extremo penal, que corre a partir de la emisión de la presente sentencia; remitiéndose una copia certificada de la parte pertinente al Director del Establecimiento Penal de Pucallpa para su cumplimiento, bajo responsabilidad, para tal efecto OFÍCIESE como corresponde.
4. SE IMPONE el pago de las costas en ejecución de sentencia si las hubiera generado este proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 500° del Código Procesal Penal.
5. MANDAMOS, firme que sea la presente sentencia, remítase copia de la misma al Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Ucayali para su inscripción. Y, por esta sentencia, así la pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública. *Se notifica la resolución a las partes.*

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alto (Cuadro anexo 5.1).

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alto (Cuadro anexo 5.2)

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alto (Cuadro anexo 5.3)

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alto, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 2)

Fundamentos por los cuales la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE:

1° REVOCAR la resolución número ocho, que contiene la Sentencia de fecha trece de noviembre del año dos mil dieciocho, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Coronel Portillo, que falla: CONDENANDO a R.M.S., como autor del delito de ROBO CON AGRAVANTES, previsto en el artículo 188° (tipo base) con las agravantes del artículo 189° primer párrafo incisos 2), 3) y 4) del Código Penal, en agravio de R.M.O. IMPONIÉNDOLE DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computará desde el día de su detención, esto es el *ocho de septiembre del año dos mil diecisiete*, y vencerá el siete de septiembre del año dos mil veintinueve. FIJÁNDOLE como Reparación Civil el monto de QUINIENTOS SOLES; y REFORMÁNDO LA RECURRIDA se ABSUELVE al acusado R.M.S., como presunto autor del delito de ROBO CON AGRAVANTES, previsto en el artículo 188° (tipo base) con las agravantes del artículo 189° primer párrafo incisos 2), 3) y 4) del Código Penal, en agravio de R.M.O.

2° ORDENARON la inmediata EXCARCELACIÓN de R.M.S., siempre y cuando no tenga otro mandato emanado por autoridad competente, debiendo oficiarse con dicho fin al Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

3° DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado de origen para los fines de ley.

Sin costas procesales en esta instancia.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediano (Cuadro anexo 5.4)

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alto (Cuadro anexo 5.5).

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediano (Cuadro anexo 5.6).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alfaro, S. (2006). Derecho Procesal -Apuntes de Estado. Valparaiso, Chile: Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
- Ayma, F. C. M. (2010). Imputación concreta. Aproximación razonable a la verdad. Revista Oficial del Poder Judicial, 6(6/7), 79-95. file:///C:/Users/marco/Downloads/196-Texto%20del%20art%C3%ADculo-446-1-10-20201027.pdf
- Bramont-Arias Torres, L. M., & García Cantizano, M. D. C. (1998). Manual de derecho penal. Parte especial, 5, 375.
- Carballo, M. (30 de noviembre de 2017). Ciudadanos que no confían en la Justicia. La Nación. Recuperado el 4 de junio de 2019, de <https://www.lanacion.com.ar/opinion/ciudadanos-que-no-confian-en-lajusticianid2086870>
- Carlos Cachique, (2020) G. M. Calidad de sentencias sobre el delito de robo agravado, expediente N° 2197-2016-47-2402-JR-PE-01, distrito judicial de Ucayali, 2020. Recuperado de: https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Análisis+de+sentencias+sobre+robo+agravado+distrito+judicial+de+ucayali&btnG=
- Carnelutti, F. (2008). El proceso penal. Leyer.
- Casal, J. y et al. (2003). Tipos de Muestreo. CReSA. Cede de Recerva en Sanitat Animal/ Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona Epidem. Med Prev (2003), 1: 3-7. Recuperado de <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

- Castro, C. S. M. (1998). La reforma del proceso penal peruano. *Revista Peruana de derecho procesal* II, 227-257.
- Correo (2019) <http://diariocorreo.pe/ciudad/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-deinstruccion-331159/>.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Chaname, R. (2008). *Comentarios de la Constitución*. (5ta. Ed.). Lima – Perú: Ed. Juristas.
- Dworkin, R., & Guastavino, M. I. (2012). *Los derechos en serio* (Vol. 997). Barcelona: Ariel. <http://campusvirtual.te.gob.mx/Posgrado/MDE/argumentacion/s3/dworkin.pdf>
- Estrada Aguirre, M. (2018). Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte 2016. Obtenido de Repositorio Latinoamericano: Recuperado de <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/2985527>
- Ferrater Mora, J. (1978). *Diccionario de Filosofía abreviado v. 1: ak*. Sudamerica. <https://apunteca.usal.edu.ar/id/eprint/1455/1/Parte%20I%20-%20A%20-%20C.pdf>
- Feuerbach, P. J. A. (2007). *Tratado de derecho penal común vigente en Alemania*. Hammurabi.
- García, D. (1984). *Manual de derecho Procesal Penal*. (8va Ed). Lima - Perú: Ed. EDDILI.
- Guerrero Tintinapón, A. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/GuerreroTA.pdf?sequence=1>
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Hurtado, José. (2005) *Manual de Derecho Penal – Parte General I*. 3ra. ed. Ed. Grijley – Lima.

- Jakobs, G. (2016). La imputación objetiva en derecho penal. Aranzadi/Civitas. https://books.google.es/books?hl=es&lr=lang_es&id=3zg0EAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT7&dq=jakobs+derecho+penal&ots=cXDDpVTwug&sig=JCW13fBkvpZakPlQTzxw86uwCBY#v=onepage&q=jakobs%20derecho%20penal&f=false
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Marcone, J. (1995). Diccionario Jurídico penal y ciencias auxiliares. Tomo III. 1ra Edición. A, FA Editores. SA.
- Mejía. (2004). Estudio de la variable. En Thompson. Lima, Perú.
- Mezger, E. (1955). Derecho Penal, Parte General. Traducción de la 6ta. Ed. Alemana por el Dr. Coronado A. Finzi – Universidad de Córdoba. Ed. Argentina. Buenos Aires.
- Mixán Máss, F. (1984). Derecho procesal penal. Ediciones Jurídicas, Lima.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis. 3° edición. Perú.
- Pérez Tipto, C. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio-robo agravado en el expediente N° 00876-2016-21-2402-JR-PE-01, del distrito judicial de Ucayali-Lima, 2021. Recuperado de: https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Analisis+de+sentencias+sobre+robo+agravado+distrito+judicial+de+ucayali&btnG=
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2013). Derecho penal parte general. Legales Ediciones, Lima.
- Prado, V. (2000) Las consecuencias Jurídicas del Delito en el Perú. Gaceta Jurídica. Lima.
- Puig, M. (2004). Derecho penal. Parte general, 6.
- Rada, D. G. (1964). Comentarios al código de procedimientos penales. Derecho PUCP, 23, 112.

- Redondo, C. (2009). Sobre la justificación de la sentencia judicial. Estado de derecho y decisiones judiciales.
- Rojas Vargas, F. (2008). Sistema Acusatorio, Código Procesal Penal y lucha contra la corrupción en el sistema peruano de Administración de Justicia.
- Roxin, C., Peña, D. M. L., Miguel Díaz y García Conlledo, & de Vicente Remesal, J. (1997). Derecho penal (Vol. 1). Madrid: Civitas.
- Roxin, C., Jescheck, H. H., & Weigend, T. (2003). Tratado de Derecho penal. Parte general, 1.
- Salinas, R. (2006). Delito Contra el Patrimonio. 2da.ed. Jurista Editores. Lima - Perú
- Sánchez, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Ed. Idemsa. Lima. Perú
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Tobón, S. (2017). Ejes esenciales de la sociedad del conocimiento y la socioformación.
- Ugarte, Raddatz, M. (2018). El Rol de la Narración en la Motivación de las Sentencias. Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídica. Universidad de Chile.
- Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_201.pdf . (23.11.2013)
- Velásquez, F. V. (1997). Derecho penal. Temis.: https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/54386914/Cuadernos_Derecho_Penal_3-libre.pdf?1504976170=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DCUADERNOS_DE_DERECHO_PENAL_N_o_3.pdf&Expires=1672856188&Signature=J-D56k1GKyt-lASByjh-n7qR4P7cp-tkD2zqqc9bUowvwbGhqyunb5XIRe4mNrHCHA9aBI03Wyvvhx~7E3YKzs0eExfN89OJlcn2tm7xUKitGES3PC77P8jz8Q9EItmjs0rNfblZJUGatVGmQ-

fhQeY5j47xg6wUaD~sMwH1Fj008h1gqenwhqXgRfV7Q57UL8bgxE1b9l2iUJkeUEdGOI9FSX~ub2rV5FebF-3MPhqm8KConO19frCKgjWgrinQh~LoKs-huEwRi0KxicyuUy-5V2uSAPNKphg2uqzdxms5eCeNvRzQtTLNlhQ7~VxAaxo7BS69f6NgUPJdrna7ew_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

Villafuerte, C. D. b. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Obtenido de Manual Metodológico para el Investigador Científico: [http://eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES% 20DE% 20ANALISIS. Htm--](http://eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.Htm--).

Villavicencio Terreros, F. A. (2019). Derecho penal básico. file:///C:/Users/marco/OneDrive/Documentos/MADP/20231/CATEDRAS/ULADECH/2.%20TCC%20Y%20DE%20TESIS/20231/TCC/1.%20Ramirez%20Silva%20Lucio%20-20Robo%20agravado/TCC/Derecho%20penal%20b%C3%A1sico%20-%20Felipe%20Villavicencio.pdf

Welzel, H. (2014). Derecho penal alemán. <https://biblioteca.uazuay.edu.ec/buscar/item/76526>

Zaffaroni, E. (1986). Manual de Derecho Penal. 5ta. Ed. T. I y II Ed. Ediciones Jurídicas – Lima Perú.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio - Sentencias de Primera y Segunda Instancia

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 02735-2017-39-2402-JR-PE-02

JUECES : K

P

R

ESPECIALISTA : L

MINISTERIO PÚBLICO: TERCERA FISCALIA PENAL DE CORONEL PORTILLO

IMPUTADO : A

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : B

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Pucallpa, trece de noviembre

Del año dos mil dieciocho.-

VISTOS y OÍDOS: En audiencia pública y oral, el Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Coronel Portillo, integrado por las doctoras **R** (*Presidente y Directora de Debates*), **K** y **P** (*Miembros Integrantes*), en el proceso penal seguido contra **A**, como presunto **autor** del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO CON AGRAVANTES** previsto en el artículo 188° (Tipo Base) con la agravante del artículo 189° primer párrafo numeral 2), 3) y 4) del Código Penal, en agravio de **B**.

Identificación del Acusado:

- **ROBIN MENDOZA SAJAMI**, identificado con documento de identidad N° 00092502, de sexo masculino, con fecha de nacimiento 04 de marzo de 1970, de 47 años (*al momento de los hechos*), lugar de nacimiento: Pucallpa – Ucayali, Estado Civil Soltero, grado de instrucción: Secundaria Completa, nombre de sus padres Rosalio y Dora, último domicilio real: Jr. Cabo Soplin 249 Barrio La Hoyada – Callería – Coronel Portillo – Ucayali.

Cabe precisar, que en la presente causa inicialmente se acusó a **A** como presunto Autor del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO CON AGRAVANTES EN GRADO DE TENTATIVA**, sin embargo en el decurso del proceso el Ministerio Público formuló **ACUSACIÓN COMPLEMENTARIA** precisando que el delito imputado al acusado no habría quedado en grado

de tentativa, sino que efectivamente el día de los supuestos hechos se llegó a consumir el mismo, siendo que mediante Resolución Número Seis de fecha 24 de septiembre del 2018 *se resolvió tenerse por presentado el Requerimiento de Acusación Complementaria* conforme a lo estipulado en el artículo 374° numero 2) del Código Procesal Penal, razón por la cual incluso el titular de la acción penal en sus Alegatos Finales se pronunció por el delito de **ROBO CON AGRAVANTES (Consumado)**, el mismo por el cual este Colegiado se pronunciará en la presente sentencia.

I. PARTE EXPOSITIVA

1. PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:

1.1 Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación fiscal: Los hechos que constituyen el objeto del presente proceso, se encuentran en acusación escrita que posteriormente han sido ingresados a juicio mediante alegato inicial de la Representante del Ministerio Público, y están referidos a que con fecha 08 de septiembre del 2017, la embarcación “Don Raúl” se encontraba acoderado en el Puerto Nematsa ubicado en el Jr. Santa Teresa cuadra 1, 2 y 3. Es así que a las 02:00 de la madrugada aproximadamente, los tripulantes de la embarcación Ro, Boris Teco y Ney, de los cuales los dos últimos se desconoce sus apellidos, se encontraban descansando en sus camarotes.

En dichas circunstancias fueron reducidos por tres sujetos donde uno de ellos portaba un arma de fuego, luego fueron encerrados en el ambiente de los camarotes, siendo identificado uno de ellos como A, siendo que el agraviado B, propietario de la embarcación, recibió una llamada por parte del señor Ta quien había recibido la llamada de uno de los tripulantes informándole lo que sucedía dentro de la embarcación, llegando luego su trabajador Jo a su domicilio quien conjuntamente con el agraviado se dirigieron a la embarcación “Don Raúl”, solicitando en el camino apoyo a un patrullero, sin embargo estos se quedaron al ingreso del puerto al tener un percance con el vigilante del lugar.

Estando en el lugar el agraviado B empezó a alertar que habían llegado con la policía y observó a dos sujetos que comenzaron a subir el barranco, percatándose que no eran ninguno de sus trabajadores, por lo que conjuntamente con el señor Ta realizaron la persecución, es así que el sujeto no identificado que portaba el arma de fuego se detuvo y le apuntó al agraviado amenazándole con disparar si continuaba con el seguimiento, en tanto que los tripulantes de la embarcación rompieron parte de la puerta del ambiente de los camarotes, logrando salir y observar a dos personas corriendo hacia el Puerto Rocha, siendo que con la ayuda de Jo se logró la intervención y captura del acusado A en la proa de la embarcación, quien en todo momento ponía resistencia y a quien se le encontró en su poder una mochila que en su interior contaba con una cizalla de color azul, una llave americana, un alicate y una gorra de lana tipo chuyo, llegando en dicho momento la policía quien trasladó al acusado a la comisaría.

Asimismo se debe tener en cuenta que la Representante del Ministerio Público, con fecha 12 de septiembre del 2018 planteó el **REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN COMPLEMENTARIA**, argumentando que si bien, en un primer momento planteó el delito de Robo con Agravantes en Grado de Tentativa, sin embargo, tras el examen al testigo agraviado B realizado con fecha 27 de agosto del 2018, se ha logrado determinar que el delito realmente llegó a consumarse ya que éste refirió que el día de los hechos le lograron sustraer dos filtros de motor, valorizados en la suma de S/200.00 soles cada una, dando lugar este nuevo hecho a recalificar el delito imputado en grado de consumado, debiéndose precisar que subsisten los hechos y solo que se complementa el hecho que el día de los hechos se logró finalmente sustraer dos filtros de propiedad del hoy agraviado.

1.2 CALIFICACIÓN JURÍDICA: Los hechos imputados han sido calificados por el Representante del Ministerio Público en su Requerimiento de **ACUSACIÓN COMPLEMENTARIA** de fecha 12 de septiembre del 2018, como delito Contra el Patrimonio - **ROBO CON AGRAVANTES**, tipificado en el artículo 188° (Tipo Base) con las agravantes del artículo 189° primer párrafo numeral 2), 3) y 4) del Código Penal, que prescribe lo siguiente:

***Artículo 188°:** “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”.*

***Artículo 189° Primer Párrafo:** “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: **Numeral 2):** Con el abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima **Numeral 3).** A mano armada; **Inciso 4):** Con el concurso de dos o más personas. (...)”.*

1.3 PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL: El Representante del Ministerio Público en el acto de juicio oral y en su Requerimiento Acusatorio Complementario por el delito de **Robo con Agravantes (Consumado)**, solicitó la sanción de **DOCE AÑOS y OCHO MESES** de pena privativa de la libertad. Y en cuanto a la **REPARACIÓN CIVIL** ha solicitado el pago de **QUINIENTOS SOLES** a favor de la parte agraviada.

2. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:

2.1 En los alegatos de apertura, la defensa técnica del acusado A señaló que su patrocinado es inocente de los cargos imputados en su contra, ya que en el transcurso del juicio se demostrará que no existe pruebas que acredite el delito de Robo Agravado por cuanto el Ministerio Público no acreditó en qué momento su patrocinado ejerció violencia en el momento del robo, siendo

éste un requisito para la comisión del referido delito, aunado al hecho que el agraviado no estuvo presente en el momento del supuesto robo. Asimismo en sus **Alegatos de Cierre** indicó en suma que en la presente causa se imputa a su patrocinado el delito de Robo Agravado el cual requiere que el agente ejerza violencia contra la persona o la amenace de forma inminente para así apoderarse de un bien. Ahora, conforme se tiene de la versión del agraviado B, éste en principio en ningún momento ha estado presente al momento en el que supuestamente se dio el arrebato de forma violenta del bien que indica de ser de su propiedad consistente en 02 filtros, ya que éste indicó que un trabajador de nombre Romario llamó al señor Talepcio quien finalmente le comunicó al agraviado que en su embarcación estaban sustrayendo sus bienes, entonces el agraviado llega luego ya se había realizado el supuesto evento, cuando supuestamente se estaban escapando las personas que habían cometido el hecho ilícito, dice que personas huían y estaban llevando consigo 02 filtros, lo cual no se ha podido demostrar a razón de la contradicción que existe entre la versión del agraviado y la versión del efectivo policial Pe quien dijo que los filtros eran relativamente grandes de 30 cm x 1 metro, el cual era imposible de haber sido sustraído o haber sido llevado por una sola persona, es más, si esta persona llevaba los filtros, en qué momento cogía el arma de fuego, no existe coherencia en la declaración del agraviado y del policía. El Ministerio Público indica que existe amenaza porque el agraviado vio a uno de ellos quien le apuntó con un arma de fuego, pero no está acreditado la existencia y presencia del arma de fuego, es más, el señor Talepcio cuando declaró dijo que al parecer era un arma de fuego, no siendo contundente, además el agraviado en su declaración preliminar no indicó en ningún momento que le robaron, entonces la declaración del agraviado no es contundente. Lo que sí está probado es lo que ha reconocido su patrocinado, pues éste efectivamente acudió a hurtar cosas de la embarcación y en ningún momento estuvo provisto con un arma de fuego y en ningún momento estuvo acompañado de otras personas, su intención era llevarse la batería de una maquinaria grande que se encontraba encima de la embarcación, eso es la única conducta que se ha probado en juicio oral. Por lo que al no existir medios probatorios contundentes solicitó la absolucón de su patrocinado por el delito de Robo Agravado y en todo caso se le condene por el delito de tentativa de hurto.

3. POSICIÓN DEL ACUSADO:

3.1 AUTODEFENSA del acusado **A.-** Señaló que se considera **INOCENTE** de los cargos formulados en su contra.

4. PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL

4.1 Por parte del MINISTERIO PÚBLICO:

4.1.1. Testimoniales:

- Declaración Testimonial del Agraviado B.
- Declaración Testimonial del SO PNP Da (Admitido con el Requerimiento de Acusación Complementaria).

4.1.2. Peritos: Ninguno

4.1.3. Documentales:

- Acta de Constatación Policial y Recojo de Evidencias de fecha 08 de septiembre del 2017.
- Acta de Recepción de Persona Detenida por Arresto Ciudadano de fecha 08 de septiembre del 2017.
- Acta de Registro Personal e Incautación de fecha 08 de septiembre del 2017.
- Acta de Lacrado de fecha 08 de septiembre del 2017.
- 04 Vistas Fotográficas.
- Oficio N°6871-2017-REDIJU-CSJU-PJ.
- Acta de Declaración Testimonial de Da.
- Declaración Jurada de fecha 12 de septiembre del 2018 (Admitido con el Requerimiento de Acusación Complementaria).

4.2. Por parte del Acusado: ROBIN MENDOZA SAJAMI.

4.2.1. Testimoniales:

- Declaración del Acusado A.

4.2.2. Documentales: Ninguno.

4.3. Prueba Nueva: Ninguno.

4.4. Prueba de Oficio: Ninguno.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

1. VALORACIÓN PROBATORIA

1.1 El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en armonía con el artículo 2°, numeral 24., literal d), de la Constitución Política del Estado, consagra la presunción de inocencia. A partir del respeto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158°.1 y 393°.2 del Código Procesal Penal, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los

conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139°.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.

1.2 De los principios que rigen el juicio oral, según el artículo 356° del Código Procesal Penal, se menciona lo siguiente: *"el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación"* [el subrayado es nuestro]. Por su parte el Tribunal Constitucional Peruano, al momento de referirse a la acusación de hechos al imputado, ha señalado que la misma *"ha de ser cierta, no implícita, sino, precisa, clara y expresa. Es decir, una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan"* proscribiendo a *contrario sensu*, aquella acusación *"genérica e impersonalizada que limita al procesado un pleno y adecuado ejercicio constitucional del derecho de defensa"*¹. En ese sentido, la descripción de los hechos realizada en acusación fiscal cumple el requerimiento básico de concreción, es detallada en cuanto al rol que habría realizado el acusado, toda vez que describe de manera puntual la conducta que habría desplegado en la comisión del delito que ahora se les atribuye.

1.3 Partiendo del fundamento factico expuesto por el Representante del Ministerio Público, considerando la actividad probatoria que fue materia de debate durante juicio oral y, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 394° del Código Procesal Penal, corresponde determinar los hechos y circunstancias que fueron probadas o improbadas, sin embargo, previo a ello, debemos identificar los elementos que configuran el delito de robo con agravantes, a fin de comprender los alcances del mismo y determinar si la conducta del acusado se subsume o no en el tipo penal atribuido.

& Sobre el tipo penal: Robo con Agravantes

1.4 Como ya se ha mencionado, el hecho materia de acusación fiscal ha sido calificado jurídicamente como un delito de **Robo con Agravantes (Esto de acuerdo al Requerimiento de Acusación Complementaria ya que inicialmente se tipifico como Robo Agravado en Grado de Tentativa)**, tipificado en el artículo 188° (Tipo Base) con la agravante del artículo 189° primer párrafo incisos 2), 3) y 4) del Código Penal.

1.5 El delito de Robo se inserta como tipo penal en el catalogo punitivo que lesiona el bien jurídico *"patrimonio"*, empero, por la actividad desplegada por el agente activo no solamente puede lesionar el bien jurídico indicado sino que también puede importar lesión a la libertad, vida, cuerpo y la salud, por lo que también son objeto de tutela penal en este tipo².

¹ Expediente N° 8123-2005-PHC/TC, fundamento 40.

² Derecho Penal. Parte Especial. Tomo II. Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre. Tercera Reimpresión. Abril 2011. IDEMSA. Pág. 225

- 1.6** La redacción típica del artículo 188°, nos señala que el apoderamiento ilegítimo del bien – total o parcialmente ajeno–, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, debe ser el resultado del empleo de violencia física contra la persona o mediante una amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física.
- 1.7** En todo lo que se refiere el apoderamiento y/o sustracción, así como el carácter ajeno (total o parcial del bien mueble), el intérprete debe remitirse a todo lo dicho en estos aspectos en el marco del delito de hurto simple. Eso sí, debe destacarse que en el caso del robo no se aprecia como en el hurto, un acto propio de destreza del agente, pues la violencia o la amenaza que ejerce sobre la *psique* del ofendido, configura una apropiación directa –de propia mano– o, mediante la propia entrega del coaccionado.
- 1.8** Se habla entonces –en primera línea–, de una “**violencia física**”, del despliegue de una energía muscular lo suficientemente intensa como para vencer la resistencia de la víctima o, los mecanismos de defensa que pueda anteponer para conjurar la agresión ilegítima. ***Atar, amordazar, golpear, empujar, apretar, o utilizar cualquier mecanismos, es emplear violencia material***³, por lo que debe ser efectiva (real), mejor dicho debe manifestarse con actos concretos, no basta, que la víctima se atemorice por obra de conocimientos que no resultan del despliegue de una actividad física por parte del autor. Si la víctima confunde el sujeto con un malhechor buscado, según los medios de comunicación y, así sólo al verlo, le entrega sus pertenencias, no será un acto típico de Robo.
- 1.9** *Debe tratarse, por tanto de una violencia real, actual y susceptible de causar daño en los bienes jurídicos fundamentales de la víctima*, de tal forma que se requiere de una cierta entidad de violencia, para que el agente pueda reducir al sujeto pasivo y, así poder hacerse del bien mueble. En tal virtud, el mero arrebato de una cartera, reloj, etc., constituye un ejemplo típico de hurto, mas no robo como se ha considerado por la jurisprudencia nacional, salvo, claro está, que el agente hubiese propinado un puñetazo a la persona de la agraviada, situación subsumible en el delito de robo.
- 1.10** Luego se hace alusión a la “**amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física**”. Debe ser entendida, por tanto, como aquel anuncio serio, inmediato y de gran probabilidad de cometer un atentado contra la vida y/o salud de la víctima; de igual forma que en el caso de la violencia física, la amenaza puede recaer sobre quien porta el bien o tercero vinculado.

& Del Caso Concreto

³ Peña Cabrera, R; *Tratado de Derecho Penal ...*, II-A, cita, P.149

1.11 El Ministerio Público formula acusación complementaria por la presunta comisión del delito de **ROBO CON AGRAVANTES**, en contra del hoy acusado **A**, en atención a los hechos ocurridos el pasado 08 de septiembre del 2017 a las 02:00 de la madrugada, día en el que el hoy acusado junto a otras dos personas no identificadas donde una de ellas portaba un arma de fuego, ingresaron a la Embarcación “Don Raúl” donde lograron reducir y encerrar a los trabajadores Romario Vásquez, Boris Tecco y Ney quienes se encontraban en los camarotes de la embarcación, siendo que uno de ellos logró comunicarse con la persona de Ta dándole a conocer lo sucedido, quien a su vez se contactó con el agraviado B propietario de la embarcación, con quien luego se dirigió hacia la embarcación pidiendo ayuda en el camino a un patrullero que se encontraba por el lugar, siendo que al llegar primero el agraviado junto a Ta comenzaron a hacer bulla indicando que se encontraban con la policía, dándose a la fuga en ese momento dos de los facinerosos, por lo que el agraviado comenzó a seguirlos, siendo que uno de ellos le apuntó con un arma de fuego indicándole que no les siguieran, lográndose llevar consigo dos filtros valorizados en la suma de S/200.00 soles, para luego las personas que se encontraban encerrados rompan la puerta y logren detener al hoy acusado quien se encontraba dentro de la embarcación.

1.12 Partiendo del **principio de imputación objetiva**, el Ministerio Público imputa al hoy acusado **A**, el hecho de haber participado junto a otras dos personas no identificadas donde una de ellas portaba un arma de fuego, en el robo de los bienes que se encontraban en el interior de la embarcación “Don Raúl” de propiedad del hoy agraviado B, para lo cual habrían amenazado y reducido a los trabajadores de la mencionada embarcación a quienes incluso le encerraron en los camarotes.

1.13 Frente a dicha imputación, la defensa técnica del acusado **A** en sus **alegatos de apertura y cierre**, en suma indicó que en el presente caso no existe suficientes medios de prueba que acrediten la participación y responsabilidad de su patrocinado en los hechos materia de litis, ya que el agraviado en la presente causa no estuvo en el momento preciso del robo, el agraviado llegó luego de realizado el supuesto evento, cuando supuestamente se estaban escapando las personas que habían cometido el hecho ilícito, dice que personas huían y estaban llevando consigo 02 filtros, lo cual no se ha podido demostrar a razón de la contradicción que existe entre la versión del agraviado y la versión del efectivo policial Pe quien dijo que los filtros eran relativamente grandes de 30 cm x 1 metro, el cual era imposible de haber sido sustraído o haber sido llevado por una sola persona, es más, si esta persona llevaba los filtros, en qué momento cogía el arma de fuego. El Ministerio Público indica que existe amenaza porque el agraviado vio a uno de ellos quien le apuntó con un arma de fuego, pero no está acreditado la existencia y presencia del arma de fuego, es más, el señor Talepcio cuando declaró dijo que al parecer era un arma de fuego, no siendo contundente. Lo que sí está probado es lo que ha reconocido su patrocinado, pues éste efectivamente acudió a hurtar cosas de la embarcación y en ningún momento estuvo provisto con un arma de fuego y en ningún momento estuvo acompañado de otras personas, su intención era llevarse la batería de una maquinaria grande que se encontraba encima de la embarcación. Por lo que solicitó la

absolución de su patrocinado por el delito de Robo Agravado y en todo caso se le condene por el delito de tentativa de hurto.

1.14 Como se aprecia, en el presente caso concurren teorías contradictorias que versan sobre un mismo hecho, por un lado el Ministerio Público que acusa por el delito de Robo con Agravantes y por otra la defensa técnica del acusado quien niega en parte los cargos imputados ya que si bien niega haber participado junto a otras dos personas en el robo donde uno tenía un arma de fuego, sin embargo acepta el delito de tentativa de hurto, para lo cual debemos descender a la actividad probatoria desplegada por las partes durante el juicio oral.

1.15 En este sentido el Ministerio Público en aras de probar su teoría del caso ofreció diversos medios probatorios entre testimoniales y documentales, siendo la más resaltante la **Declaración Testimonial del Agraviado B** ya que ésta sirvió de base para que el Ministerio Público formulara los cargos contra el acusado, es por ello que el referido agraviado concurrió a juicio oral y ante las preguntas formuladas por las partes procesales indicó lo siguiente: *“al acusado la única vez que le vi fue al momento que ocurrieron los hechos, pero no le conozco. Soy comerciante y transportista, comerciante de compra y venta de madera, soy propietario de la embarcación Chata que se llama “Sonia I” y el remolcador se llama “Don Raúl”, la embarcación "Don Raúl" sufrió el robo. El día de los hechos dentro de la embarcación se encontraban Romario Vásquez Mozombite, Boris Tecó y Ney, no recuerdo sus apellidos porque la verdad ellos son trabajadores eventuales, ellos estaban trabajando un aproximado de una semana o 10 días. Tomé conocimiento de los hechos por intermedio del señor Daniel Talepcio, él en ese tiempo era el gruero, él me llamó diciendo que a él le llamaron por celular y le avisaron, entonces él vino a mi casa (...) cuando me llamaron vino el chico a mi casa, salimos en moto hacia el puerto porque yo vivo cerca al puerto, al llegar al puerto vi una patrulla de serenazgo y les pedí ayuda, les dije que estaban asaltando a mi embarcación y nos fuimos, pero yo llegué más rápido porque estaba yendo en moto, pero les indiqué a ellos que era en el Puerto Nematsa porque ahí estaba mi embarcación, cuando llegamos hicimos bulla diciendo que estábamos con la policía, entonces vi que corrían dos personas por la chata, porque la chata es grande y salieron, al otro señor lo agarraron por parte de la proa de la embarcación porque él estaba dentro de la embarcación en la parte delantera del remolcador. Respecto a las características, las personas no eran muy altas, era de noche pero se distinguía porque había luna, se les veía, les vi como a 20 metros a los que estaban corriendo, eran dos los que corrían hacia la parte contraria, no hacia nosotros, corrían escapando, cuando me fui acercando a ellos, uno de ellos me apuntó con un arma porque se veía como un arma y me dijo "conchatumare no te muevas", entonces me quedé parado y no hice nada más, y nos fuimos hacia la embarcación y ahí estaba la persona a quien atraparon. En el momento que me apuntaron con un arma estaba conmigo el señor Daniel Talepcio, él estaba cerca pero iba por la parte baja, el señor que me apuntó estaba a 20 metros aproximadamente, el lugar era un poco visible, no había luz, la luna alumbraba pero no pude ver sus características físicas, pero vi que eran hombres, pero la cara no los distinguí bien, pude distinguir un arma de fuego, una pistola, en ese momento me dijeron que no me acercara me dijeron oye conchatumadre no te me acerques porque te voy a*

*disparar, en ese momento me quedé parado no me quise acercar, el señor Daniel Talepcio estaba a mi costado pero estaba por la parte baja, él también se quedó parado al momento que me apuntaron con el arma. La casa de Daniel Talepcio en distancia hasta mi domicilio está unos 5 a 6 minutos y de mi casa al puerto será de 2 a 3 minutos. La persona que fue intervenida el día de los hechos fue arrestado en la parte delantera de la embarcación nosotros le decimos proa. La persona intervenida era un señor era medio chato, medio gordito, pelo laceo, medio claro, blanquiñoso. (En audiencia el testigo reconoce al acusado como la persona que fue intervenido el día de los hechos en la proa de su embarcación). **¿Quiénes intervinieron a Roberto Mendoza Sajami? Fueron las personas Romario, Ney, Boris y Daniel Talepcio. El acusado al momento que fue intervenido tenía una mochila (...) yo no bajé, me quedé arriba y dentro de la mochila había herramientas como alicate y una cizalla, algo así. Serenazgo habrá llegado al lugar a los dos minutos porque el vigilante de la entrada no les dejaba pasar pero llegaron rápido, ¿Qué objetos lograron robar de su embarcación? Bueno dos filtros de petróleo del motor y una manguera de un fuera de borda, no fue nada más (...) ¿a la persona a quien ha reconocido en este acto le encontraron algún arma de fuego? No ¿esta persona le ha amenazado con un arma de fuego? No ¿esta persona ha sustraído algo de su embarcación? No, él no. ¿Las otras dos personas que refiere que se escapaban estaban dentro o fuera de su embarcación? **Estas personas que se escaparon parece que fueron compañeros de él pero a esta persona le encontraron adentro.** ¿Las personas que supuestamente escapaban bajaban de su embarcación? Si, salieron de mi embarcación por la parte delantera de la chata y de ahí salieron a la tierra porque la chata es una embarcación que está en el agua, yo les seguí hacia ellos **¿Cómo ha manifestado que la distancia que ellos le llevaban era de 20 metros, pudo divisar si estas dos personas llevaban algo en la mano? No ¿usted pudo divisar si una de estas personas tenía un arma de fuego? Si, la persona que me apuntó llevaba un arma de fuego ¿puede asegurar que era un arma de fuego? la verdad vi que era un arma, pero a esa distancia no era bien visible, ni claro, no había luz, solo la luz de la luna, pero yo vi que me apuntaron con un arma pero no puedo precisar si era un arma. ¿Usted acaba de referir que le sustrajeron dos filtros y una manguera como explica que los que se escaparon no llevaban nada en la mano? Es que esos filtros son pequeños ellos en sus mochilas que tenían pudieron llevarlo y la manguera es una cosa que se envuelve y es pequeña, en las manos no llevaban nada pero si tenían unas mochilas.** Los trabajadores que estuvieron ese día no tenían lesiones porque a ellos estas personas llegaron los redujeron y les metieron a sus camarotes, ellos salen cuando nosotros llegamos, porque había uno que no estaba encerrado y que estaba arriba y él fue quien llamó, a ellos les dejaron ahí para que no se movieran, pero cuando nosotros llegamos ellos salieron ¿en algún momento rompieron las chapas? Si, para salir empujaron y rompieron. **¿al acusado se le encontró en su poder algún filtro o manguera? No (...)** Los hechos sucedieron a las 02:00 o 2:30 de la madrugada y esa hora me llaman, mi casa está cerca a 2 o 3 minutos en moto. En mi embarcación estaban 3 personas, eran Romario Vásquez no recuerdo su otro apellido, Boris Tecco no recuerdo su apellido, el otro era un muchacho nuevo se llama Ney no recuerdo su apellido. ¿Usted dice que a estas personas le encerraron en su camarote, le echaron seguro? **A Ney y a Romario les encerraron, porque los camarotes tienen un picaporte, porque cuando llegamos ellos empujaron y salieron porque es un picaporte chiquito. Las personas encerradas eran Romario y Ney. Boris llamó*****

a Daniel Talepcio quien fue quien me llamó a mí y me recogió de mi casa, él viene, él es el guero, el vino en ese momento, entonces nos vamos a la embarcación y vemos a dos personas corriendo, una de ellas me apuntó, eso fue cuando llegamos, el acusado estaba en la embarcación, dentro de la sala de máquina ¿usted lo vio? No, él cuando escuchó todo el movimiento ya salía. Yo le ubico al acusado en la parte de la proa de la embarcación, por el remolcador, ahí es donde proceden a capturarlo, las otras dos personas se dieron a la fuga. ¿Usted dice que le sustrajeron dos filtros, para que sirven? Son elementos del motor, porque el remolcador tiene un motor grande, entonces ese filtro son de petróleo que se tiene ahí como para cambiarle cuando falla, es un repuesto que no estaba en el motor, los filtros cuestan unos 200 soles cada uno aproximadamente (...)". Como se puede apreciar, en el presente juicio oral el agraviado ha narrado de forma coherente el modo y forma de cómo se suscitaron los hechos el día 08 de septiembre del 2017, siendo que éste ha indicado que a las 02:00 horas de la madrugada aproximadamente recibió una llamada telefónica por parte de Jo quien le refirió que una persona de nombre Boris quien trabaja para la embarcación "Don Raúl" le había llamado he indicado que estaban robando en la embarcación del agraviado, por lo que dicho testigo se dirigió a la casa del agraviado y juntos se fueron hasta el puerto Nematsa donde se encontraba la embarcación en cuestión, no sin antes haber pedido ayuda a un patrullero de serenazgo que se encontraba cerca al lugar, siendo que ya en la embarcación, el agraviado habría ingresado haciendo bulla e indicando que se encontraba con la policía, viendo en dicho momento a dos personas escapar del lugar, siendo que cada una de ellas portaban mochilas, por lo que el agraviado empezó a seguir a los facinerosos, empero uno de ellos sacó un arma de fuego y le apuntó amenazándolo en disparar si le seguía persiguiendo, por lo que el agraviado se quedó a 20 metros y regresó a la embarcación donde por los gritos antes realizados, las personas que se encontraban encerradas en sus camarotes rompieron las chapas para salir, logrando luego estas personas capturar a uno de los facinerosos que aún se encontraba dentro de la embarcación y que no pudo darse a la fuga, siendo posteriormente identificado como A. Asimismo el agraviado ha manifestado que el día de los hechos le lograron sustraer dos filtros del motor valorizados en 200 soles cada uno así como una manguera.

- 1.16** Ahora bien, dicha versión se encuentra reforzada con el **Acta de Declaración Testimonial de Jo de fecha 08 de septiembre del 2017**, quien precisamente al ser interrogado el mismo día de ocurrido los hechos indicó lo siguiente (parte pertinente): "*(...) llegué a conocer a A el día 08 de septiembre del 2017 a las 02:30 de la madrugada, cuando en compañía de tripulantes de una embarcación fluvial llegamos a detenerlo en el interior de la embarcación (...) el día de los hechos a las 02:00 de la mañana me llamó a mi celular el señor Boris, comunicándome que estaban asaltando la embarcación del señor Raúl Maldonado, por lo que inmediatamente fui a la casa del dueño de la embarcación, posteriormente con él fuimos al Puerto, pero frente al Comercial Marios encontramos a un patrullero de serenazgo, manifestándole que hemos recibido una llamada de que estaban asaltando una embarcación fluvial en el puerto Nematsa, solicitando que nos acompañen al lugar de los hechos, procediendo a constituirnos al lugar, llegando al puerto parecía que estaba normal la embarcación, acercándonos el señor Boris que se encontraba en el trinquete de la embarcación nos dice que los asaltantes se encuentran debajo, procediendo a hacer notar*

nuestra presencia haciendo bulla, donde uno de los asaltantes salta y sale de la embarcación hacia la tierra, acercándonos a capturarlo pero este sacó al parecer un arma de fuego y nos apuntó diciéndome “acérquense conchasumare”, como no pudimos capturarlo por temor al arma de fuego retrocedimos y nos avisan que dentro de la embarcación se encontraba su cómplice, ingresamos a verificar y encontramos a una persona desconocida, estaba escapándose por la proa con una mochila color negra, capturándole con los tripulantes quienes empezaron a jalar la mochila para ver que estaba llevando, llegándose a romper los tirantes, y verificando que llaves mixtas, por lo que le dejaron sobre la proa, asimismo tenía una cizalla en el bolsillo de su short, llegando personal policial, entregando al detenido, luego lo trasladamos a la comisaría . ¿Cómo y con quienes detuvo a la persona de Robín Mendoza Sajami? Llegué a detenerlo con el señor Boris, Romario y Ney, tripulantes de la embarcación en la proa cuando estaba por escaparse (...) en la mochila había cuatro llaves mixtas, y en el bolsillo trasero de su short llevaba una cizalla ¿Cuál fue la reacción del detenido Robín Mendoza Sajami? Negó que estaba asaltando, diciendo que estaba de paso (...). Como es de verse, el referido testigo, también testigo presencial del momento de la captura y detención de hoy acusado, ha narrado de forma coherente que efectivamente el día de los hechos recibió una llamada telefónica por parte de la persona de Boris, que conforme lo indicó el agraviado era uno de sus trabajadores, indicándole éste que estaban asaltando la embarcación de propiedad del agraviado, por lo que éste se dirigió a la casa del agraviado y juntos fueron al lugar de los hechos, donde al llegar inicialmente vieron todo normal siendo alertados por la persona de Boris que los asaltantes se encontraban abajo, haciendo su ingreso el agraviado y la persona de Jo con bulla como haciendo notar sus presencia, siendo que en ese momento éste habría visto a uno de los facinerosos, quien precisamente fue quien les apuntó con un arma de fuego tras verse perseguido, siendo que luego de ello los tripulantes de la embarcación les avisaron que aún estaba dentro uno de sus cómplices a quien precisamente le capturaron en la parte de la proa con una mochila en su intento de fuga, siendo capturado por los tripulantes y este testigo quien a su vez portaba una cizalla y dentro de la mochila tenía llaves mixtas. Por lo que la versión del testigo agraviado B se encontraría corroborado con la versión del testigo Jo.

- 1.17** Asimismo, se cuenta con el **Acta de Constatación Policial y Recojo de Evidencias** realizado el mismo día de ocurrido los hechos por parte de efectivos policiales y en presencia del Representante del Ministerio Público en el lugar de ocurrido los hechos, esto es la Embarcación “Don Raúl” en el cual precisamente se dejó constancia lo siguiente: “(...) al ingresar se aprecia en la mencionada embarcación por la parte de la proa, 01 mochila color negro marca Cutter, de tres compartimentos, al abrir dicha mochila se encontró en su interior 01 cizalla, 01 llave americana de metal de 08 pulgadas, 02 herramientas mixtas de metal, 01 alicate con mango de plástico color amarillo y negro, 01 gorra de lana tipo chuyo, procediendo a recogerse para ser trasladado a la comisaría (...) Dirigiéndose a la parte de la bodega de la embarcación se nota la ausencia del candado de seguridad, **refiriendo el agraviado que fue violentada y sacado para ser posteriormente utilizado en una de las puertas del camarote donde fueron encerrados sus trabajadores**. Asimismo el agraviado indica que del interior de la mencionada bodega sustrajeron 01 tanque de combustible de marca Susuki el cual se observa que los presuntos autores del hecho ilícito dejaron en la

parte externa abandonada (...) estando en el interior se encuentra el camarote N°02 donde se aprecia 01 puerta de madera que en la parte de su estructura se encuentra rota, dejándose constancia que dicha ruptura fue realizado por un trabajador, el mismo que fue encerrado en dicha habitación con un cerrojo de metal asegurado con un perno (...) en el segundo nivel de la embarcación en el Camarote N°02 se aprecia en el piso 01 candado, el cual según refiere el agraviado pertenece a la bodega, el cual había sido utilizado como instrumento de obstáculo colocado entre la puerta para impedir la salida de otro trabajador que se encontraba en el interior, asimismo la referida puerta se aprecia rota producto del accionar del trabajador para liberarse (...) Dirigiéndonos hacia el primer nivel en la Sala de Maquinas el agraviado dejó constancia que del interior se llevaron filtros del motor y otras herramientas que no recuerda (...)” Estando a dicho documento se advierte que tras la constatación realizada a horas de haberse perpetrado el asalto en la embarcación Don Raúl de propiedad del hoy agraviado B, el efectivo policial Pe dejó constancia de la existencia en la parte de la proa de 01 mochila, el cual de acuerdo a la declaración del testigo Jo era la mochila que llevaba el acusado al momento de su captura, el cual en su interior efectivamente contenía diversas herramientas que corroboran la versión tanto del agraviado como del testigo Ta, asimismo dejaron constancia que existían dos camarotes que tenían las puertas violentadas, el cual por versión del agraviado fueron realizadas por sus trabajadores que fueron encerrados en la embarcación y que para poderse liberar tuvieron que forzar las mismas, sobre ello se debe precisar que de acuerdo a la versión del agraviado, en la embarcación en cuestión se encontraban tres de sus trabajadores de nombre Boris, Romario y Ney, de los cuales dos de ellos habían sido encerrados, Romario y Ney, toda vez que de acuerdo a la declaración del testigo Ta quien le llamó a su celular fue la persona de Boris quien no habría sido encerrado ya que incluso al momento que llegaron a la embarcación encontraron a Boris en el trinquete del mismo y les dio aviso que los facinerosos se encontraban en la parte de abajo, por lo que ello explicaría el porque solo dos puertas se encontraban violentadas. Por otra parte, el agraviado en dicha diligencia de constatación indicó entre otros el intento de robo de 01 tanque de combustible marca Suzuki el cual fue abandonado en la parte exterior de la bodega de la embarcación, sin embargo refirió que de la Sala de Maquina lograron llevarse filtros del motor, el cual guarda relación con la versión del agraviado quien en el presente juicio oral indicó que efectivamente el día de los hechos le robaron dos filtros de motor que se encontraban en el lugar como repuestos en caso de que fallase el mismo.

- 1.18** Sobre el particular se tiene la **Declaración Testimonial del SO PNP Pe**, quien fue precisamente quien elaboró el Acta de Constatación precedentemente señalada y quien en el presente juicio oral tras ser examinado por los sujetos procesales indicó lo siguiente (parte pertinente): “ (...) *El 08 de septiembre del 2017 me encontraba laborando en la comisaria de Pucallpa en la sección de investigaciones, los que participaron en la constatación del 08 de septiembre del 2017 en la embarcación DON RAUL fue el suscrito y la doctora DO (...) estuvo presente también el agraviado B quien es el agraviado de la embarcación (...) fui el encargado de realizar la constatación en dicha embarcación en el lugar de los hechos, donde se comunicó a la fiscalía de turno y con su participación nos constituimos hasta dicho lugar, donde se pudo observar una embarcación y creo es la embarcación “Don Raúl” que se*

encontraba en la orilla del Rio Ucayali en el Puerto Nematsa el cual se encuentra ubicado en el jirón Santa Teresa y no se precisa el número, donde comenzamos a describir la embarcación y era una embarcación en el cual en la parte de adelante era una chata y se encontraba una grúa en la parte delantera, **seguidamente procedimos a bajar, subimos por la chata y nos dirigimos hacia la moto nave, en la parte delantera en la proa había una mochila el cual con la participación de la fiscal procedimos a abrir la mochila para proceder con la diligencia de constatación, y al abrir la mochila de color negro se encontró en el interior alicate, cizalla, llave americana y más herramientas mixto las cuales era de metal, en la diligencia estaban las demás personas como los trabajadores de la embarcación y seguidamente de eso encontramos en la parte de la bodega donde había un tanque de combustible el cual refiere el agraviado que el tanque se encontraba dentro de la bodega y que la bodega estaba con candado y el candado no se encontraba en dicho lugar. Posteriormente de eso se deja constancia de esa situación, procediendo a dirigirnos hacia las habitaciones, donde en primera instancia una habitación se encontraba cerrado con un perno, donde en los cerrojos se encontraba un perno y también se dejó constancia de eso, seguidamente nos dirigimos al segundo nivel donde logró apreciar el candado que refiere el agraviado que pertenecía a la bodega, el cual estaba violentado y también dicha puerta se encontraba violentada la madera toda vez que los trabajadores indicaron que tenían que romperla para poder salir del lugar y también se deja constancia, posteriormente nos vamos a otra habitación donde de igual manera se encontraba cerrado el cerrojo con los candados que pertenecían a otros ambientes, también se encontraba las puertas violentadas en el cual fueron rotos por los mismos trabajadores para poder salir ya que se encontraba encerrado (...) en la parte de sala de máquina mi persona junto con el agraviado y la doctora pudimos ver y según el agraviado hay espacios que dejaron algunos objetos como herramientas y tal como refiere el agraviado que había filtros, se deja constancia en el documento que también se aprecia los espacios al parecer se encontraban estos repuestos (...)¿a qué distancia estaba el tanque de combustible que se pretendió robar? el tanque de combustible se encontraba fuera de la bodega, aproximadamente unos tres metros, pero la bodega se encuentra dentro de la embarcación, pero el tanque lo sacaron afuera y lo dejaron abandonado botando. ¿en la sala de maquina constató que faltaba los dos filtros? Cuando se hace la constatación el efectivo deja constancia lo que dice el agraviado y lo que se hace es verificar el espacio, la zona para ver si hay rastro de dicho objeto y pues se logró constatar que había dichos espacios y asimismo como hubiesen habido otras herramientas que utilizaron y el propietario manifestó que posteriormente va acreditar. (...) la constatación que realicé fue a las 06:00 am, no recuerdo la hora exacta de los hechos y solamente sé que mi diligencia lo cual lo realizo por una orden superior lo realicé a las 06:00 am (...) Cuando llegamos a la embarcación encontramos a los trabajadores quienes por versión del agraviado también habían sido prisioneros por los presuntos delincuentes en horas de la madrugada, cuando llegué a la embarcación no estaba encordonada custodiada por ningún efectivo ya que el primer efectivo policial que llegó primero a la embarcación fue mi persona, pero si había un patrullero en la parte de arriba, no pudo ingresar otro efectivo ya que no tienen autorización de ingresar al lugar de los hechos ya que no pueden vulnerar las evidencias que se puede encontrar. Cuando ingresé a la sala de maquinas advertí la no presencia de filtros y otras herramientas y esta puesto en el acta y solamente es una versión**

del agraviado donde dejo constancia y que advierto espacios de dichos repuestos, ¿Cuál es la dimensión de los filtros? Si te digo del espacio que puede dejar los filtros era aproximadamente de 50 cm de ancho pero de alto no puedo determinar, había un solo espacio vacío y en el suelo había otras herramientas. ¿Esos filtros pudieron ser sacados por una sola persona o varias? Será por dos no creo que una sola persona ¿lo dice por la dimensión y el peso? Por la dimensión y el peso ¿una personas fácilmente puede escaparse con esos filtros? Bueno, no soy mecánico, soy policía, sería cuestión de verse si es un sujeto grande, fuerte, porque es depende de quién les haya sustraído (...) ¿alguna vez vio algún filtro de la naturaleza que dijo el agraviado que le sustrajeron? En esa diligencia que se realiza se pregunta al agraviado que tamaño era filtro y si pesa o no y solamente se deja constancia lo que refiere, en este caso lo que dijo el agraviado, solamente consigné que se sacaron filtros de motor pero no consigne las dimensiones o el tamaño de ellos porque eso es lo que me manifestó el agraviado que se llevaron filtros de motor y otras herramientas no precisando dichas herramientas porque en su declaración en dicha diligencia tendrá que detallar". Estando a la declaración del testigo en cuestión, se advierte que éste ratifica el contenido de su acta de constatación, indicando que efectivamente el día de los hechos evidenció algunos espacios vacíos en la sala de máquina de donde se habrían llevado filtros de motor, esto de acuerdo a la versión del agraviado; si bien, la defensa técnica en sus alegatos finales indicó que de acuerdo a esta declaración existiría contradicción porque sería imposible que las dos personas que se dieron a la fuga se hayan podido escapar con un objeto (filtro) con una dimensión de 30 centímetros por 1 metro, sobre el particular, se debe precisar que el testigo en cuestión en ningún momento dijo que los filtros median 30 cm x 1 metro, sino indicó que median 50 centímetros de ancho no pudiendo precisar el alto, por lo que si bien el testigo agraviado dijo que los facinerosos que lograron escaparse no tenían nada en su mano, esto no quiere decir que dicho objeto no haya sido metido en las mochilas, ya que el agraviado en el presente juicio oral indicó *“esos filtros son pequeño, ellos en sus mochilas que tenían pudieron llevarlo y la manguera es una cosa que se envuelve y es pequeña”*, por lo que cabe gran probabilidad de que los bienes robados al agraviado hayan estado dentro de las mochilas de los dos sujetos que lograron darse a la fuga, tanto más, si el testigo efectivo policial en cuestión ha manifestado que no es mecánico, por lo que no podría asegurar el real tamaño de los filtros en cuestión, por lo que la observación realizada por la defensa técnica del acusado deviene en infundado.

- 1.19** Aunado a ello se cuenta con la **Declaración del Acusado Robín Mendoza Sajami**, quien en juicio oral, tras ser examinado por los sujetos procesales indicó lo siguiente (parte pertinente): *“(...) siempre trabajé en el puerto de estibador. El día 08 de septiembre del 2017 en la mañana estaba en mi casa y a las 02:00 am me dirigí al Puerto Rocha (...) mi intervención creo a las 3:00 am (...) para ser más sincero yo ese día me fui al puerto y cuando llegué estaba silencio y al ver que no había llegado nada me senté un rato ahí en una ruma de madera y al ver que no llega nada decidí volver y al volver había visto la embarcación chata, pero no sabía que nombre era la embarcación porque era noche, era una chata y una remolcadora, entonces yo me acerqué a la chata y al momento de subir a la chata parece que alguien del remolcador me había visto y cuando me vio gritó y yo me asusté y metí tras la grúa porque había una grúa ahí y al meterme en la grúa yo me quedé ahí y salieron*

unos patas diciéndome "que haces acá, seguro estas queriendo robar" y ahí me agarraron y me golpearon hasta que la policía llegó. Yo me acerque a la chata con el fin de acercarme a la grúa para revisar si tenía su batería para sacarlo y llevarme, a mí me agarran en la chata detrás de la grúa y eso es la popa de la chata porque el remolcador es aparte. Ciertamente es que la mochila era mía pero en esa mochila solo tenía llaves pequeñas como llave 10, 11, alicate de corte y una americana que era chico y la cinzaya también estaba conmigo, esas herramientas era esencialmente para despernar la batería porque las baterías vienen empernadas porque pensaba sustraer la batería, aparte de las herramientas no llevaba algo más en la mochila, el chuyo también era mío porque le usaba para el frío en la madrugada pero eso es para la cabeza, ese día yo estaba solo en el puerto (...) el día de mi intervención no puse resistencia porque yo estaba mareado y ahí nomás me privaron y me agarraron (...) yo pienso que ellos al acusarme de esa manera ya pensaron en hacerme un daño o piensan que yo soy una persona que les había robado, los señores al momento que me agarran me arranchan la mochila porque la mochila estaba en mi espalda porque todavía no estaba sacando la batería que me quería llevar (...)". Como es de verse, el acusado en cuestión aceptó haber estado presente en el momento del robo, sin embargo asegura que no tuvo nada que ver con el asalto ya que éste solo ingresó a hurtar la batería de la grúa que se encontraba en la embarcación el cual lo habría hecho solo, sin embargo dicha aseveración para este colegiado resulta mero argumento de defensa a fin de evadir su evidente responsabilidad en los hechos materia de litis, más aún, si ha aceptado que las herramientas encontradas en su mochila eran de su propiedad los cuales iban a ser utilizadas para robar una pieza de una máquina (grúa), si bien es cierto el acusado indicó que el día de su intervención se encontraba solo y en estado de ebriedad, sin embargo del **Acta de Recepción de Persona Detenida por Arresto Ciudadana de fecha 08 de septiembre realizado a las 03:00 horas** de la madrugada al acusado se le puso a disposición de la comisaría por pretender robar bienes de la embarcación fluvial "Don Raúl", dejándose constancia que este fue encontrado en la proa de la embarcación cuando se disponía junto a dos sujetos de sexo masculino que se dieron a la fuga robar los bienes de la embarcación, firmando con completa conformidad el acusado sin dejar alguna observación u oposición, por lo que su versión solo resulta un indicio de mala justificación sin sustento probatorio.

- 1.20** En cuanto a las corroboraciones periféricas para el delito materia de litis, debemos considerar lo siguiente: Sobre la **preexistencia del bien sustraído** es sabido que en los delitos contra el patrimonio, la norma procesal penal, establece que deberá acreditarse dicha preexistencia *-de la cosa materia del delito-* con cualquier medio de prueba idóneo. En el caso de autos, se tiene que al agraviado le habrían sustraído **Dos Filtros de Motor y Una Manguera de Motor Fuera de Borda**; el cual se encontraría sustentado con la Declaración Jurada emitida por B con fecha 12 de septiembre del 2018 donde indicó que bajo juramento es propietario de 02 filtros de motor de petróleo y 01 manguera de fuera de borda los cuales fueron robados el día de los hechos. Lo cual por cierto fue ratificado en el presente juicio oral y que guarda relación con lo indicado en el Acta de Constatación Policial y Recojo de Evidencias donde el agraviado el mismo día de los hechos advirtió que se llevaron filtros de motor de la sala de máquinas de su embarcación, el cual ha sido corroborado con la declaración del efectivo policial Pe quien también en el presente juicio oral indicó que

existían vacíos en la referida área donde presuntamente estaban dichos objetos. En este sentido se tiene acreditado válidamente la preexistencia de los bienes sustraídos a la parte agraviada.

1.21 Ahora bien, la defensa técnica en su teoría del caso planteó que no concurriría los presupuestos para la configuración del delito de Robo con Agravantes, esto debido a que no se habría acreditado que efectivamente su patrocinado haya efectuado violencia o amenaza en contra del agraviado a efectos de apoderarse de sus bienes, sobre el particular éste Colegiado debe precisar que el Ministerio Público postuló el delito de Robo bajo el verbo rector “amenaza”, toda vez que en su teoría del caso indicó que fueron tres los sujetos que participaron del hecho materia de litis y uno de ellos portaba un arma de fuego, con el cual habrían vencido la capacidad de resistencia de los tripulantes de la embarcación y al propio agraviado cuando éste pretendía seguirlos, por lo que el hecho que no se haya encontrado el arma de fuego, ello no quiere decir que el delito no se haya cometido bajo el modo y forma como lo indicó el agraviado en el presente juicio oral, tanto más si se tiene en cuenta **Sentencia Plenaria N°01-2005/DJ-301-A** donde se estableció como precedente vinculante lo siguiente: *“Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída (...) debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: (a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; y, (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos”*. Siendo ello así, se tiene que el hecho que no se haya encontrado el arma de fuego, no quiere decir que el delito no se haya cometido, ya que conforme lo indicó el agraviado *“me apuntaron con un arma, estaba conmigo el señor Da, pude distinguir un arma de fuego, una pistola”*, lo cual también ha podido ser corroborado con la versión del testigo Da quien refirió en su oportunidad *“acercándonos a capturarlo, este sacó al parecer un arma de fuego y nos apuntó diciéndonos acérquense conchasusmare”*, corroborando con ello la imputación realizada hacia el acusado, más aún, si estos fueron los que finalmente se llevaron los filtros materia de litis ya que conforme lo indicó el agraviado portaban mochilas, por lo que el hecho que al hoy acusado no se le haya encontrado bien alguno de propiedad del agraviado, no quiere decir el delito no se haya consumado, ya que dos de sus cómplices se dieron a la fuga con los bienes producto del robo.

1.22 Estando a ello, y habiéndose acreditado válidamente en autos, no sólo la materialidad del hecho y del delito, sino también la responsabilidad y participación del hoy acusado A, corresponde ahora determinar el grado de participación (*autor o cómplice*). En ese sentido, éste Colegiado debe advertir que la autoría exige que el agente de un hecho delictivo *ostente*

un dominio activo y total sobre el resultado y el hecho, asimismo, es considerado autor aquel sujeto ***cuyas contribuciones hubieran sido más importantes para la realización del hecho delictivo***. Asimismo en la **Casación N°367-2011 Lambayeque** de fecha 15 de julio del 2013, el cual tiene carácter vinculante⁴, la Corte Suprema de la República ha definido los diferentes grados de participación. En ese sentido, del análisis de los medios probatorios se advierte que el acusado **A** fue una de las personas que participó directamente del robo materia de litis ya que estuvo en el lugar de los hechos, es más, dentro de la embarcación donde juntamente con otros dos sujetos no identificados, encerraron a los trabajadores de la embarcación, denotándose además una situación *sui generis* en la presente causa, ya que el agraviado si bien no estuvo presente en el momento que los facinerosos encerraban a sus trabajadores en los camarotes de la embarcación, sin embargo llegó cuando aún estos se encontraban dentro del mismo, pudiendo incluso seguir a las dos personas que se dieron a la fuga, del cual uno de estos le apuntó con un arma de fuego, para que de esta forma no continuara persiguiéndole, ejerciendo de esta manera amenaza hacia el agraviado, si bien dicho accionar no fue realizado directamente por el acusado en cuestión, sin embargo al estar todos con una misma resolución criminal que era el sustraer los bienes de la embarcación “Don Raúl”, y habiendo estado el acusado ejerciendo actos directos dentro de la misma, incluso portando herramientas idóneas para el robo, en consecuencia su accionar fue determinante y esencial para la perpetración del hecho en calidad de (autor), el cual se tendrá en cuenta al momento de determinar la pena y emitir el fallo correspondiente.

1.23 Con respecto a las agravantes imputadas al hoy acusado **A**, éstos también han sido válidamente acreditados. Es así que se tiene que Ministerio Público imputa a los acusados en cuestión las agravantes establecidas en el Artículo 189° primer párrafo del Código Penal. Siendo que respecto a la agravante ***durante la noche (Inciso 2)***, ésta ha quedado acreditado debido a que el robo se habría producido a las 02:00 horas de la madrugada aproximadamente del 08 de septiembre del 2017; respecto a la agravante ***a mano armada (Inciso 3)***, ésta ha quedado válidamente acreditada con la declaración del agraviado, ya que éste de forma verosímil han tenido una versión uniforme sobre los hechos materia de litis, indicando en todo momento que uno de los sujetos le amenazó con un arma de fuego, si bien no fue encontrado en poder el acusado en cuestión alguna, sin embargo se debe tener presente que esto se debe a que quien portaba el arma habría sido una de las dos personas que se dio a la fuga. Respecto a la agravante ***con el concurso de dos o más personas (inciso 4)***, se advierte que la misma ha quedado acreditada en el decurso del juicio oral, toda vez que el agraviado **B**, así como del Acta de Recepción de Persona Detenida por Arresto Cuidada se dejó constancia que en el hecho materia de litis participaron tres personas en total de los cuales solo uno de ellos fue detenido y que precisamente es el hoy acusado. Por lo que ha quedado demostrado las agravantes en la presente causa.

⁴ La Sentencia Acusatoria 367-2011 Lambayeque 15-07-2013 en su parte resolutive: Establecieron como doctrina jurisprudencial para los efectos de determinar la responsabilidad penal en grado de complicidad sea primaria o secundaria en cada caso concreto, deberá analizarse la conducta del imputado desde la perspectiva de los criterios de imputación objetiva, teniendo punto de inicial para el análisis, la teoría del dominio del hecho.

1.24 Por lo que al haberse acreditado la materialidad del delito y la responsabilidad penal del acusado **A** en la comisión del delito de **ROBO CON AGRAVANTES** en su calidad de **autor**, corresponde imponerle una sanción penal.

2. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

2.1 La imposición de la pena deberá atender a los principios doctrinarios básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena contenidos tanto en la Constitución Política del Estado, como en los artículos I°, VIII° y IX° del Título Preliminar del Código Penal.

2.2 Asimismo, incidiendo en el contenido del artículo VIII° del Título Preliminar del Código Penal, concordante con el principio de legalidad, “*la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho*”; esto es, que la pena debe responder a la lesión de los bienes jurídicos transgredidos, debiéndose salvaguardar el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde.

2.3 A ello se agregan las bases para la determinación de la pena que, con arreglo al artículo 45° del Código Penal, corresponden a las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. Asimismo, el artículo 46° del mismo código contempla determinadas condiciones para la determinación de la responsabilidad penal a ser tomadas en cuenta.

2.4 Con respecto al acusado **A** se encuentra plenamente acreditado su responsabilidad penal por el delito de **Robo con Agravantes**; en ese sentido, de conformidad con el artículo 45°-A corresponde determinar la pena dentro de los límites establecidos por ley.

2.5 El delito por el cual fueron procesados los hoy acusados, **sanciona al agente un con pena privativa de libertad no menor de doce años ni mayor de veinte años**, a la cual, con la incorporación del artículo 45° - A en el Código Penal, hay que dividirlo en tres, obteniéndose los siguientes tercios:

Sistema de Tercio de la Pena

Tercio Inferior	12 años a 14 años 8 meses.
Tercio Intermedio	14 años y 8 meses a 17 años y 4 meses
Tercio Superior	17 años y 4 meses a 20 años.

2.6 La Fiscalía, en el acto del juicio oral, por este delito, solicitó la sanción de **DOCE AÑOS Y OCHO MESES de pena privativa de la libertad**, y éste Colegiado verificando de autos, advierte que no concurrirían circunstancias agravantes, más sí, circunstancias atenuantes genéricas y específicas, esto es que el procesado en cuestión **A no cuenta con antecedentes penales vigentes**, ya que el Ministerio Público en el acto de la audiencia de juicio oral, no acreditó con documento idóneo que el acusado sea reincidente y/o habitual, lo cual hace posible que la pena conminada para los acusados se ubique en el tercio inferior, considerando este Colegiado la sanción **DOCE AÑOS** de pena privativa de la libertad proporcional.

2.7 El cumplimiento de la pena, en lo que respecta a la pena privativa de libertad impuesta, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso de apelación contra la presente sentencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 402°, inciso 1, del Código Procesal Penal.

3. FIJACION DE LA REPARACION CIVIL

3.1. La reparación civil, como el Tribunal Supremo en lo Penal lo ha establecido en línea jurisprudencial consolidada, se fija en atención al *principio del daño causado*⁵, en el cual no se tiene en cuenta la capacidad económica del autor, y, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93° del Código Penal, comprende: *a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios*. La responsabilidad civil, desde una óptica general, comporta para el responsable la obligación de restablecer la situación jurídica alterada al estado en que se encontraba con anterioridad a la perpetración del delito cometido.

3.2. Como el bien jurídico principal tutelado por el delito de robo agravado es el patrimonio, en el presente caso sólo cabe la *indemnización*, la que es una forma de compensación del *daño*, que es exigible a tenor de lo establecido por el *Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116* del trece de octubre del dos mil seis, que en su fundamento 10° señala que los delitos de peligro pueden ocasionar daños civiles y, por tanto, si es menester fijar la correspondiente reparación civil, más allá de las especiales dificultades que en estos delitos genera la concreción de la responsabilidad civil.

3.3. En este orden de ideas, se tiene que el Representante del Ministerio Público ha solicitado que se fije como monto de la Reparación Civil la suma de **QUINIENTOS SOLES** a favor del parte agraviada, y estando a que en el presente caso, al haberse acreditado la responsabilidad penal del acusado **A** en la comisión del delito que se le atribuye, el cual tiene como consecuencia la fijación de una reparación civil, y estando a que al agraviado el día de los hechos fue víctima del robo de dos filtros de motor de petróleo valorizado en S/200.00 cada una (de acuerdo a la Declaración Jurada suscrita por el agraviado) y una manguera de motor fuera de borda, el cual no fue recuperado por éste, en consecuencia este Colegiado considera

⁵ Sentencia de fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, recaída en el Expediente N° 06-2006-A.V., emitida por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República (Caso: Palacios Villar, Eduardo Alberto).

proporcional la imposición de la suma de **QUINIENTOS SOLES** como monto de Reparación Civil el cual deberá ser pagado a favor del agraviado y en ejecución de sentencia.

4. IMPOSICIÓN DE COSTAS

4.1 Teniendo en cuenta que el acusado ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500°, inciso 1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

5. PRUEBAS NO ACTUADAS

5.1 Que, de los medios probatorios actuados y no glosados, en nada enervan los considerandos de la presente sentencia, habiéndose acreditado la responsabilidad penal del procesado, por el ilícito atribuido.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por estos fundamentos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28°.3., 372°.5., 394° y 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, **FALLAMOS:**

6. **CONDENANDO** a **A**, cuyos datos personales obran en autos, como **autor** del delito de **ROBO CON AGRAVANTES**, previsto en el artículo 188° (tipo base) con las agravantes del artículo 189° primer párrafo incisos 2), 3) y 4) del Código Penal, en agravio de **B**

En consecuencia, le imponemos **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computará desde el día de su detención, esto es el *ocho de septiembre del año dos mil diecisiete*, y **vencerá el SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTINUEVE**, fecha en que será puesto en libertad, siempre y cuando no exista mandato de detención en su contra emanada por autoridad competente.

7. **FIJAMOS** como **REPARACIÓN CIVIL** en el monto de **QUINIENTOS SOLES**, que deberá ser pagado por el sentenciado a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia.

8. **DISPONEMOS** la **ejecución provisional de la condena** en su extremo penal, que corre a partir de la emisión de la presente sentencia; remitiéndose una copia certificada de la parte pertinente al Director del Establecimiento Penal de Pucallpa para su cumplimiento, bajo responsabilidad, para tal efecto **OFÍCIESE** como corresponde.

9. **SE IMPONE** el pago de las costas en ejecución de sentencia si las hubiera generado este proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 500° del Código Procesal Penal.

10. **MANDAMOS**, firme que sea la presente sentencia, **remítase** copia de la misma al Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Ucayali para su inscripción. Y, por esta sentencia, así la pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública. **Se notifica la resolución a las partes.**

EXPEDIENTE : 02735-2017-39-2402-JR-PE-02
ESPECIALISTA : Z
IMPUTADO : A
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : B

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Pucallpa, veintitrés de abril

Del año dos mil diecinueve. -

VISTA y OÍDA; La Audiencia Pública de Apelación de Sentencia, por los señores Magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Li (Presidente), **Ba como Director de Debates** y Gu.

I. MATERIA DE APELACIÓN

Es materia de apelación, conforme al informe proporcionado por la Especialista de Audiencias la resolución número **ocho**, que contiene la **Sentencia** de fecha trece de noviembre del año dos mil dieciocho, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Coronel Portillo, que falla: **CONDENANDO** a **A**, como **autor** del delito de **ROBO CON AGRAVANTES**, previsto en el artículo 188° (tipo base) con las agravantes del artículo 189° primer párrafo incisos 2), 3) y 4) del Código Penal, en agravio de **B**. **IMPONIÉNDOLE DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computará desde el día de su detención, esto es el *ocho de septiembre del año dos mil diecisiete*, y **vencerá el siete de septiembre del año dos mil veintinueve**. **FIJÁNDOLE** como **Reparación Civil** el monto de **QUINIENTOS SOLES**, que deberá ser pagado por el sentenciado a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia.

II. CONSIDERANDOS

Primero. - Premisas normativas

1.1. Los hechos imputados han sido calificados como delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO CON AGRAVANTES**, delito previsto y sancionado en el artículo 188° (Tipo Base) con las agravantes del artículo 189° primer párrafo numeral 2), 3) y 4) del Código Penal, que prescribe: **Artículo 188°:** “*El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años*”. **Artículo 189° Primer Párrafo:** “*La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: **Numeral 2):** Con el abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima **Numeral 3).** A mano armada; **Inciso 4):** Con el concurso de dos o más personas. (...)*”.

1.2. El establecimiento de la responsabilidad penal supone: **a)** en primer lugar la *valoración de la prueba actuada* con la finalidad de establecer los hechos probados; **b)** la precisión de la *normatividad aplicable*; y **c)** realizar la *subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.*}

1.3. En el artículo 419° inciso 1) del Código Procesal Penal, se establece que: “*La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho*”.

1.4. Asimismo, se debe tener presente lo estatuido en el inciso 2) del artículo 425° del Código Procesal Penal en cita, cuando expresa que: “*La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia*”.

La aplicación de esta premisa legal tiene su excepción en la Casación N° 05-2007-HUAURA, del 11 de Octubre del 2007, es decir algunas de estas pruebas pueden ser accesibles al control por el órgano revisor, sobre todo si están vinculados a la estructura racional del propio contenido de la prueba, pueden ser fiscalizados no necesariamente a través de la intermediación sino de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.

Segundo. - Hechos imputados

Los hechos que constituyen el objeto del presente proceso, se encuentran en acusación escrita que posteriormente han sido ingresados a juicio mediante alegato inicial de la Representante del Ministerio Público, y están referidos a que con fecha 08 de septiembre del 2017, la embarcación “Don Raúl” se encontraba acoderado en el Puerto Nematsa ubicado en el Jr. Santa Teresa cuadra 1, 2 y 3. Es así que a las 02:00 de la madrugada aproximadamente, los tripulantes de la embarcación Romario Vásquez Mozombite, Boris Teco y Ney, de los cuales los dos últimos se desconoce sus apellidos, se encontraban descansando en sus camarotes.

En dichas circunstancias fueron reducidos por tres sujetos donde uno de ellos portaba un arma de fuego, luego fueron encerrados en el ambiente de los camarotes, siendo identificado uno de ellos como A, siendo que el agraviado B, propietario de la embarcación, recibió una llamada por parte del señor Ta quien había recibido la llamada de uno de los tripulantes informándole lo que sucedía dentro de la embarcación, llegando luego su trabajador Jo a su domicilio quien conjuntamente con el agraviado se dirigieron a la embarcación “Don Raúl”, solicitando en el camino apoyo a un patrullero, sin embargo estos se quedaron al ingreso del puerto al tener un percance con el vigilante del lugar.

Estando en el lugar el agraviado B empezó a alertar que habían llegado con la policía y observó a dos sujetos que comenzaron a subir el barranco, percatándose que no eran ninguno de sus trabadores, por lo que conjuntamente con el señor Ta realizaron la persecución, es así que el sujeto no identificado que portaba el arma de fuego se detuvo y le apuntó al agraviado amenazándole con disparar si continuaba con el seguimiento, en tanto que los tripulantes de la embarcación rompieron parte de la

puerta del ambiente de los camarotes, logrando salir y observar a dos personas corriendo hacia el Puerto Rocha, siendo que con la ayuda de J se logró la intervención y captura del acusado A en la proa de la embarcación, quien en todo momento ponía resistencia y a quien se le encontró en su poder una mochila que en su interior contaba con una cizalla de color azul, una llave americana, un alicate y una gorra de lana tipo chuyo, llegando en dicho momento la policía quien trasladó al acusado a la comisaría.

Asimismo se debe tener en cuenta que la Representante del Ministerio Público, con fecha 12 de septiembre del 2018 planteó el **REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN COMPLEMENTARIA**, argumentando que si bien, en un primer momento planteó el delito de Robo con Agravantes en Grado de Tentativa, sin embargo, tras el examen al testigo agraviado B realizado con fecha 27 de agosto del 2018, se ha logrado determinar que el delito realmente llegó a consumarse ya que éste refirió que el día de los hechos le lograron sustraer dos filtros de motor, valorizados en la suma de S/200.00 soles cada uno, dando lugar este nuevo hecho a recalificar el delito imputado en grado de consumado, debiéndose precisar que subsisten los hechos y solo que se complementa el hecho que el día de los hechos se logró finalmente sustraer dos filtros de propiedad del hoy agraviado.

Tercero. - Resumen de los fundamentos de apelación y alegatos orales formulados por las partes procesales.

La defensa técnica del condenado A, fundamenta su recurso de apelación, mediante escrito de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho -ver de folios ciento veinticinco a ciento treinta-, la misma que fue reproducida en la audiencia del propósito, argumentando lo siguiente:

- Con el fin de sentenciar al recurrente, se ha tomado en cuenta lo que es la declaración del agraviado B, se ha tomado en cuenta la declaración de J, la constatación policial y recojo de evidencias, la declaración del policía P y se ha tomado también en cuenta la declaración de Ro, y una declaración jurada presentada en juicio oral por parte del Ministerio Público, que supuestamente con ello estaría acreditando la preexistencia del bien, esas diligencias que se han actuado a nivel de juicio oral, son las únicas que ha tomado en cuenta el Colegiado.
- La parte de la defensa, ha indicado que definitivamente a mi patrocinado se le ha sentenciado, en base a pruebas no directas, en base a testigos que no han visto el hecho de forma directa, concreta y objetiva, en base a testigos que han llegado luego de que se produjo los hechos, entre ellos pues señores tenemos y vamos a cuestionar los elementos que ha tomado en cuenta el *A quo*, para poder sentenciar, nosotros vamos a indicar en qué sentido no debió ser considerada esa diligencia actuada a juicio oral para ser sentenciado a mi patrocinado, tenemos la declaración de B, qué nos dice esta persona concretamente, dice que llegó a las 02:00 de la madrugada, ha señalado el lugar, refiriendo que cuando bajaba una pendiente vio dos personas, dos sujetos que se corrían rápidamente y al parecer cuando él le comenzó a seguir, uno de ellos al parecer sacó un arma de fuego y él se asustó y ya no más siguió, luego le informó uno de sus tripulantes de su embarcación, le dijeron que habían

intervenido una persona, véase en principio que este señora no ha estado presente al momento de los hechos, no es un testigo presencial de los hechos.

➤ En segundo lugar, en su declaración como se puede revisar, esta persona no indica en ningún momento la presencia de filtros, que las personas que estaban huyendo habrían estado llevando, porque según el hecho, según la exposición del a quo, dice que está comprobado que se han robado los filtros, pero sin embargo, el testigo en juicio oral, es decir el agraviado B, nos dice que no vio a estas personas llevando ningún filtro, entonces que explicación podemos dar, a que no hay los filtros según la constatación policial, la única explicación es que esos filtros nunca han existido.

➤ El agraviado ha indicado que al parecer vio un arma de fuego, ello no se ha podido acreditar, estamos hablando del principio in dubio pro reo, se debió tomar esta convicción esta situación favorablemente a mi patrocinado, del mismo modo podemos ver que esta persona en toda su declaración dada a nivel fiscal y a nivel de juicio oral en ningún momento de propia voluntad ha presentado algún documento que acredite la preexistencia de la batería, de los filtros supuestamente llevados ese día de los hechos, no lo ha hecho, entonces esta declaración del agraviado es una declaración que de repente ha sido armada a nivel policial con la finalidad de agravar los hechos y sentenciar a mi patrocinado por un delito que no ha cometido.

➤ También tenemos la declaración señor de J, quien nos indica que efectivamente por una llamada del señor Bo, toma conocimiento que en la embarcación están asaltando, a las 02:00 de la mañana, se va a la casa del propietario, con el propietario conjuntamente encuentran un serenazgo y se van al lugar, estamos hablando de ese recorrido aproximadamente media hora señor, llegan cuando están escapando los supuestos malhechores, una vez más esa persona tampoco es testigo directo de los hechos materia de investigación.

➤ De la misma forma tenemos la constatación policial y recojo de evidencias, que se hizo ya pues, posterior a los hechos, en ella nos dice que efectivamente en poder de mi patrocinado se ha encontrado una mochila, él lo dijo ha asumido su responsabilidad y supongo que su intención fue hurtar, no robar, no se le encontró un arma de fuego, no se le encontró los bienes en su posesión ni si quiera regados por el lugar, para decir que los ha sacado, los ha puesto a un costado, ni si quiera por el barranco para decir que los malhechores estaban llevando. Se le encuentra a mi patrocinado con piezas, que en su declaración misma lo dice, que él pretendió hurtar, estamos hablando de llaves pequeñas que son utilizadas para poder desajustar lo que son pernos, baterías, no se le ha encontrado con arma de fuego.

➤ Tenemos también la declaración de P, este policía llegó luego de los hechos, lo que hizo es simplemente recoger lo que dice en la constatación policial de recojo de evidencia, la mochila dice que no encontró los filtros, no se ha podido constatar que estaban aflojadas las baterías, entonces simplemente es un recojo de hechos posteriores al hecho concreto.

➤ Tenemos la declaración de R, realizado a nivel de juicio oral, en la cual de manera coherente ha indicado que ese día efectivamente fue sólo a la embarcación con la intención de hurtar batería, y aquí en el desarrollo de este juicio también lo ha dicho razonablemente, de manera coherente ha dicho, esas llaves que yo portaba efectivamente son para sacar esas baterías, y efectivamente tiene coherencia lo que dice, definitivamente hasta aquí no se ha tomado en cuenta pruebas directas, es más y eso se ha insistido en el desarrollo de juicio oral por el Colegiado.

➤ Existen dos personas que han participado y que han estado en la embarcación al momento que ocurrieron los hechos supuestamente a las 2:00 de la mañana, es el señor Ro y es el señor Bo, ellos supuestamente han sido las personas amenazadas con el arma de fuego, ellos supuestamente han sido las personas encerradas en un camarote, ellos han sido las personas que han visto que mi patrocinado estaba cometiendo el hecho con complicidad de más personas o las dos personas más que han escapado, en juicio oral, no se les ha escuchado a estas personas, no han sido comprendidas como agraviados, consecuentemente habría una deficiente investigación por parte del Ministerio Público, por lo que la defensa lo menos que esperaba era una absolución, y que se le condene por un delito concreto como lo es el hurto.

➤ Finalmente, no existe la acreditación de la preexistencia del bien, el Ministerio Público ha postulado una declaración jurada, sin embargo ello no reemplaza una factura a una boleta para poder demostrar los hechos, no se le ha encontrado a mi patrocinado en posesión de un arma de fuego, bajo esos argumentos, la parte de la defensa, solicita pues la aplicación del principio universal del in dubio pro reo, la duda favorece al reo, porque definitivamente no hay nada concreto que lo vincule al delito de robo agravado, la materialidad del delito de robo agravado, sino a otro delito, por lo cual la defensa señor advirtiendo tales situaciones, solicita que se declare nula la sentencia, se revoque la sentencia absolviendo al encausado, y de ser el caso se le condene, pero por el delito de hurto.

Por su parte el **Representante del Ministerio Público**, absolvió la apelación, sosteniendo lo siguiente:

➤ El Ministerio Público considera que ha quedado acreditada la responsabilidad penal del investigado como autor de estos hechos en virtud de que en la audiencia de juicio oral se ha valorado la declaración del señor B, quien es propietario de la embarcación y ha sido considerado agraviado, él no es un testigo indirecto, él llega cuando el delito de robo agravado está por consumarse, él llega cuando estas personas estaban huyendo con el botín, por lo tanto es un testigo directo que ha podido presenciar a las otras dos personas cuando huían del lugar, cuando se le interroga en el juicio oral, él textualmente dice, pudo divisar, le preguntan si pudo divisar si estas dos personas llevaban algo en la mano, usted pudo divisar si una de estas dos personas tenía un arma de fuego, él textualmente dice sí, la persona que me apuntó llevaba un arma de fuego, él no duda, la imputación no es que el acusado aquí presente, llevaba un arma de fuego, la imputación desde un inicio ha sido de que esas dos personas que huyeron del lugar tenían el arma de fuego y el agraviado el señor B, llega cuando estas dos personas huían, es decir este delito de robo agravado estaba por consumarse, llega y

justamente puede evidenciar que una de ellas portaba un arma de fuego y en juicio oral no hay duda respecto, él dice como reitero textualmente, que *“vi que esa persona me apuntó llevaba un arma de fuego, puedo asegurar que era un arma de fuego le preguntan y él dice la verdad vi que era un arma”*, entonces él hace referencia a esa arma el agraviado y es más de manera coherente ha narrado eso un juicio y es más ha reconocido plenamente al acusado aquí presente, no como la persona que llevaba el arma de fuego, como la persona que es intervenida ese día, es encontrada en la embarcación, es más, el acusado también ha reconocido que estaba en la embarcación, por lo tanto debe tenerse en consideración de que la declaración de B, es válida porque él ha estado presente el día que se han suscitado estos hechos, él llega justamente cuando está por consumarse este delito de robo agravado.

➤ Ahora también la defensa técnica cuestiona el acta de constatación que realiza el efectivo policial, este ha sido un elemento valorado puesto que, cuando el efectivo policial llega puede advertir justamente en la embarcación que faltan esos filtros, él empieza a realizar la constatación y advierte justamente la ausencia de estos filtros, efectivamente el agraviado novio que se llevaban esos filtros, no lo ha visto, pero cuando se le interrogó en juicio oral, él refiere claramente que esas dos personas que huyeron llevaban dos mochilas y ante la ausencia de los dos filtros en la embarcación ese día, no es que posteriormente se hizo la constatación, se hizo inmediatamente y ni siquiera el agraviado advirtió eso, advirtió la ausencia de filtros, es cuando la policía va es de que se advierte justamente la ausencia y se hace constar en el acta que incluso el espacio que ocupaban era de 50 centímetros de los dos filtros, eso lo que se hace constar en el acta y se ha valorado también el acta y la declaración de ese efectivo policial quién concurre a juicio oral y efectivamente narra cómo habría realizado el acta de constatación y recojo de evidencias, es ahí donde se advierte acá no se puede decir de que el agraviado mintió respecto a la sustracción de sus bienes eso se ha constatado, está en el acta de constatación que ha sido en presencia del fiscal inmediatamente a las 2:00 de la mañana, en la mañana siguiente y un par de horas está haciendo constar eso la ausencia de esos filtros y se ha acreditado la preexistencia de esos bienes con una declaración jurada, consideramos que es suficiente para acreditar la existencia de sus bienes en esta declaración jurada más aún que el propio efectivo policial hace constar la ausencia de esos filtros dentro de la embarcación en el acta que suscriben, por lo tanto, el hecho de que el agraviado impute esta conducta al acusado aquí presente, tal y cómo lo ha manifestado el agraviado anteriormente no lo conocía, no tendría por qué hacer esta imputación directa contra el investigado más aún manifestar de que habían otros dos sujetos que él ha visto que huían estos sujetos, vio que uno de ellos lo amenazaba con un arma, entonces todo esto ha sido narrado por él en el juicio oral, por lo tanto se ha considerado esta declaración, la declaración del agraviado incluso también la declaración testimonial de la persona que lo acompañaba, el señor Talepcio, quien también vio que los dos sujetos que huían lo amenazaban con un arma, sino ellos lo hubiesen perseguido, sino que ellos han sido amenazados por esa arma, está también se ha valorado la declaración del señor Talepcio, que lo acompañaba, la declaración del efectivo policial que ha suscrito el acta de constatación y recojo de evidencias, el acta de recojo de evidencias y de constatación que también ha sido valorada y el documento para acreditar la existencia de los bienes que es la declaración jurada, consideramos incluso de que esta sentencia se encuentra debidamente motivada puesto que los cuestionamientos que los ha hecho el abogado de la defensa técnica en esta audiencia, también se han hecho valer a nivel de juicio oral en primera instancia y en la sentencia que se ha dado respuesta justamente a cada uno de estos

argumentos por lo que consideramos que la sentencia está debidamente motivada y debe ser confirmada.

Cuarto. - Análisis de la Sentencia Impugnada

4.1. La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de los hechos que han de ser determinados jurídicamente, es por eso que debe fundarse en una *actividad probatoria suficiente* que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer válidamente los niveles de imputación; por lo que debido a su importancia, su contenido debe ser exhaustivo, claro y coherente, constituyendo obligación fundamental del Órgano Jurisdiccional motivarla debidamente⁶.

4.2. El artículo 394° inciso 3)⁷ establece como requisitos de una sentencia respecto a la valoración de la prueba que debe existir una motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; asimismo, resalta que la valoración de la prueba que sustente tales hechos, debe expresar el “razonamiento que la justifique”, la norma procesal exige como se aprecia, una motivación reforzada en caso de sentencias, por tratarse las resoluciones más importantes que se dictan en el proceso penal.

4.3. Se tiene que en el caso materia de autos los límites que tiene este Tribunal Revisor se hallan establecidos por la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado **A**; en ese sentido, corresponde a este Colegiado efectuar un reexamen de la misma, a partir de los datos propuestos en la apelación respectiva, para establecer si el Juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral a fin de determinar la responsabilidad penal y civil del recurrente.

4.4. Es así que verificado los autos, se advierte que el Colegiado A quo en la recurrida, acredita la participación del procesado **A**, en el presunto evento delictivo acontecido el día ocho de setiembre del año dos mil diecisiete, con los medios probatorios consistentes en: la **Declaración Testimonial del Agraviado B**, quien durante el juicio oral habría narrado el modo y forma de cómo se suscitaron los hechos, señalando que a las 02:00 horas de la madrugada aproximadamente recibió una llamada telefónica por parte de J quien le refirió que una persona de nombre Boris quien trabaja para la embarcación “Don Raúl” le había llamado he indicado que estaban robando en la embarcación del agraviado, por lo que dicho testigo se dirigió a la casa del agraviado y juntos se fueron hasta el puerto Nematsa donde se encontraba la embarcación en cuestión, no sin antes haber pedido ayuda a un patrullero de serenazgo que se encontraba cerca al lugar, siendo que ya en la embarcación, el agraviado habría ingresado haciendo bulla e indicando que se encontraba con la policía, viendo en dicho momento a dos personas escapar del lugar, siendo que cada una de ellas portaban mochilas, por lo que el agraviado empezó a seguir a los facinerosos, empero uno de ellos sacó un arma de fuego y le apuntó amenazándolo en disparar si le seguía persiguiendo, por lo que el agraviado se quedó a 20 metros y regresó a la embarcación donde por los gritos antes realizados, las personas que se encontraban encerradas en sus camarotes rompieron las chapas para salir, logrando luego estas personas capturar a uno de los facinerosos que aún se encontraba dentro de la embarcación y que no

⁶ Ejecutoria Suprema del once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Expediente N° 3947-99-Ayacucho. Citada por San Martín Castro, César, *Derecho Procesal Penal*, tomo I, 2° edición - Lima, Grijley - 2003, pág. 722.

⁷ Artículo 394° inciso 3) del Código Procesal Penal prevé: "La sentencia contendrá: (...) 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique"

pudo darse a la fuga, siendo posteriormente identificado como el encausado **A**. Asimismo el agraviado ha manifestado que el día de los hechos le lograron sustraer dos filtros del motor valorizados en 200 soles cada uno así como una manguera. Siendo que dicha versión tomaría refuerzo con el **Acta de Declaración Testimonial de J**, realizado el mismo día de los hechos, siendo que en dicho interrogatorio refiere que dicho día recibió una llamada telefónica por parte de la persona de Boris, que conforme lo indicó el agraviado era uno de sus trabajadores, indicándole éste que estaban asaltando la embarcación de propiedad del agraviado, por lo que éste se dirigió a la casa del agraviado y juntos fueron al lugar de los hechos, donde al llegar inicialmente vieron todo normal siendo alertados por la persona de Boris que los asaltantes se encontraban abajo, haciendo su ingreso el agraviado y la persona de **J** con bulla como haciendo notar sus presencia, siendo que en ese momento éste habría visto a uno de los facinerosos, quien precisamente fue quien les apuntó con un arma de fuego tras verse perseguido, siendo que luego de ello los tripulantes de la embarcación les avisaron que aún estaba dentro uno de sus cómplices a quien precisamente le capturaron en la parte de la proa con una mochila en su intento de fuga, siendo capturado por los tripulantes y este testigo quien a su vez portaba una cizalla y dentro de la mochila tenía llaves mixtas. Por lo que la versión del testigo agraviado **B** se encontraría corroborado con la versión del testigo **J**.

4.5. A estas dos declaraciones se suma el **Acta de constatación policial y recojo de evidencias**, realizado horas después de la ocurrencia de los hechos, en la misma forma se ha recepcionado la **declaración testimonial (en juicio oral) del SO PNP P**, quien suscribió dicha instrumental; siendo que de estos elementos probatorios destacaría el hallazgo de una mochila que era llevada por el encausado mientras pretendía huir, en cuyo interior se habría encontrado diversas herramientas que sustentarían la versión del agraviado; asimismo se advierte estas instrumentales una descripción del interior y partes del exterior de la embarcación del agraviado. Asimismo se verifica que se ha tomado en cuenta el **Acta de recepción de persona detenida por arresto ciudadano**, que demostraría la intervención del recurrente, asimismo en ella se deja constancia que éste fue encontrado en la proa de la embarcación fluvial "Don Raúl", cuando presuntamente pretendía huir junto a dos sujetos que se dieron a la fuga luego de robar los bienes de la embarcación.

4.6. Finalmente, con respecto a estos bienes señalados precedentemente, el Colegiado **A** quo a tomado a bien considerar la **Declaración jurada** emitida por el agraviado **B** con el cual se acreditaría la preexistencia de 02 filtros de motor petróleo y una manguera de fuera de borda los cuales presuntamente fueron robados el día de los hechos.

4.7. Pues bien, revisando estas instrumentales antes detalladas que sirvieron de pruebas de convicción (de acuerdo al criterio del Colegiado **A** quo) para la determinación de la responsabilidad del procesado por el evento delictivo suscitado con fecha ocho de setiembre del año dos mil diecisiete, este Colegiado es del criterio que no pueden ser consideradas como prueba de cargo⁸ suficientes y fehacientes a efectos de acreditar la participación del encausado en dicho evento delictivo, por cuanto si bien es cierto es evidente que el hecho ocurrió; empero, también es cierto que quedan incertidumbres que no logran ser resultas conforme a las instrumentales obtenidas hasta el momento de haberse emitido la sentencia recurrida.

4.8. Siendo así, se tiene respecto a la preexistencia del bien, estos son los 02 filtros de motor petróleo y una manguera de fuera de borda, los cuales presuntamente fueron robados el día de los hechos;

⁸ **Prueba de cargo o incriminatoria:** es aquella dirigida a demostrar la culpabilidad del encartado en un hecho delictivo

sobre ello, este Superior Colegiado previamente debe aclarar que no cuestiona el haberse considerado la declaración jurada insertada al juicio, o la declaración del agraviado en el juicio oral, puesto que ya la Corte Suprema se ha pronunciado al respecto, estableciendo que resulta válido la valoración de este tipo de instrumentales en caso no se tenga otros elementos probatorios como boletas, facturas, recibos o demás relativos, asimismo la propia norma procesal penal permite la valoración en este tipo de situaciones con cualquier medio idóneo⁹.

4.9. En igual forma debe fundamentarse el extremo de la existencia de la amenaza a razón de uso de un arma de fuego por parte de uno de los presuntos cómplices del recurrente, puesto que no se logra obtener mayor corroboración a la versión realizada tanto por el agraviado B y el testigo J, ya que conforme se tiene del hecho analizado, estos dos sujetos llegaron a la escena a razón de una llamada por parte de uno de los trabajadores de la embarcación, a quien en dicho preciso instante junto con dos trabajadores más los estaban reduciendo en el interior de la embarcación, siendo que minutos después llega el agraviado con el testigo, quienes realizan una persecución a dos de los presuntos malhechores, siendo amenazados también estos con un arma de fuego. Al respecto, como ya se hizo mención, este Superior Colegiado es del criterio que dicha circunstancia no tiene la entidad suficiente de corroboración probatoria respecto de la declaración del agraviado, siendo pertinente hacer mención que ni siquiera se ha logrado obtener la declaración de uno de los tres trabajadores que también tuvieron participación directa en el evento delictivo, por lo que con ello es factible mencionar que no se estaría dando cumplimiento copulativo de los parámetros establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, esto es la carencia de del requisito de verosimilitud, que consiste en que *no sólo se incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria*. Situación que no es advertida al presente caso, y si bien es cierto, se pretende suplir esta deficiencia con la intervención del encausado recurrente, a quien se le encontró herramientas que servirían para el fin de un hecho como el presente, sin embargo ello no resulta siendo suficiente para establecer la responsabilidad respecto del delito de **Robo Agravado con amenaza** como lo pretende el Ministerio Público, de quien se advierte una deficiente labor en la investigación; más aún el indicado acusado en forma persistente alega su inocencia.

4.10. Siendo así, de lo desarrollado precedentemente, y con los medios de prueba que se tiene hasta el momento no se llega destruir la presunción de inocencia que le asiste al acusado, ello de conformidad con el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, asimismo que para condenar, es necesario tener plena certeza de la comisión del ilícito, lo que al contrario, en el presente caso se generaron incertidumbres.

4.11. Cabe señalar que la presunción de inocencia que rige como garantía constitucional a favor de cualquier procesado obliga a los juzgadores en un caso donde no exista prueba directa ni indirecta – indicios- analizar cada uno de los componentes típicos correspondientes al tipo penal imputado, bajo la perspectiva que estos sin lugar a dudas, se hayan acreditado en el proceso con las diligencias actuadas, esta presunción, que en realidad es una garantía constitucional, como afirma PALACIOS DEXTRE, trae como de sus efectos más importantes a nivel del proceso penal la necesidad de que los jueces tengan la certeza de la culpabilidad del imputado antes de emitir un fallo condenatorio¹⁰,

⁹ Artículo 201.1 del Código Procesal Penal: "En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo."

¹⁰ Cfr. PALACIOS DEXTRE, Darío Octavio. "Comentarios Del Nuevo Código Procesal Penal". Concordancias, sumillas y

resaltándose que esta certeza, es decir esta situación de pleno convencimiento de los juzgadores, tiene que provenir de una prueba valorada imparcialmente y que además haya sido obtenida con el cumplimiento de las garantías procesales que existen en nuestro ordenamiento.

4.12. En esa línea argumental, la Ejecutoria recaída en el Recurso de Nulidad del expediente N° 952-99-Arequipa, nos ilustra: “Son supuestos para la expedición de una sentencia absolutoria, la insuficiencia probatoria, que es incapaz de destruir la presunción de inocencia o la invocación del principio del Indubio pro reo, cuando existe duda razonable respecto a la responsabilidad penal del procesado; que el primer supuesto está referido al derecho fundamental previsto en el artículo segundo, inciso veinticuatro, literal “e” de la Constitución Política del Estado, que crea a favor de los ciudadanos el derecho de ser considerados inocentes mientras que se presente prueba suficiente para destruir dicha presunción; que el segundo supuesto – in dubio pro reo- se dirige al juzgador como una norma de interpretación para establecer que en aquellos casos en los que se ha desarrollado una actividad probatoria normal, si las pruebas dejaren dudas en el ánimo del juzgador, deberá por humanidad y justicia absolver a los encausados”.

4.13. Consecuentemente, a todo lo fundamentado, los suscritos consideramos que en el presente caso al efectuar una correcta valoración de los medios de prueba en el proceso, concluimos que no existe prueba fehaciente que acredite la participación del encausado **en el delito que se le acusa**, existiendo duda razonable que le favorece subsiste a su favor el principio de presunción de inocencia, lo que obliga –por mandato constitucional- a su absolución, por lo que deviene en revocar la recurrida.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, y, al amparo de lo dispuesto en los artículos 425.3 b) del Código Procesal Penal, los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

RESOLVEMOS:

1° REVOCAR la resolución número ocho, que contiene la Sentencia de fecha trece de noviembre del año dos mil dieciocho, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Coronel Portillo, que falla: **CONDENANDO** a A, como autor del delito de **ROBO CON AGRAVANTES**, previsto en el artículo 188° (tipo base) con las agravantes del artículo 189° primer párrafo incisos 2), 3) y 4) del Código Penal, en agravio de B. **IMPONIÉNDOLE DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computará desde el día de su detención, esto es el *ocho de septiembre del año dos mil diecisiete*, y vencerá el siete de septiembre del año dos mil veintinueve. **FIJÁNDOLE** como Reparación Civil el monto de **QUINIENTOS SOLES**; y **REFORMÁNDO LA RECURRIDA** se **ABSUELVE** al acusado A, como presunto autor del delito de **ROBO CON AGRAVANTES**, previsto en el artículo 188° (tipo base) con las agravantes del artículo 189° primer párrafo incisos 2), 3) y 4) del Código Penal, en agravio de B.

jurisprudencia, GRIJLEY, Lima, 2011, pp. 43-44, quien en la misma línea agrega que para la total vigencia de esta norma rectora del proceso penal garantista y acusatoria, debe desterrarse todo vestigio de la presunción de culpabilidad y, además, procurar que sólo pueda desvirtuarse el estado jurídico de inocencia del imputado a través de una actividad probatoria incriminatoria que arroje como resultado una doble evidencia: (i) evidencia respecto de la existencia del delito y (ii) evidencia en relación a la participación en él, del acusado, no bastando en consecuencia la mera sospecha.

2° ORDENARON la inmediata **EXCARCELACIÓN** de **A**, siempre y cuando no tenga otro mandato emanado por autoridad competente, debiendo oficiarse con dicho fin al Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

3° DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado de origen para los fines de ley. Sin costas procesales en esta instancia.

Ss.

Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

Primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/<i>de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
			<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>	

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación De la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p>
PARTE		

		RESOLUTIVA		5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s) . Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado . Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil . Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) . Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple

Cuadro de operacionalización de la variable Calidad de Sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.
	SENTENCIA		Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple/No cumple

		PARTE CONSIDERATIVA	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>		

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba presentada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple**
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple**
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.**

Si cumple

- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración

unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay*

nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**
- 5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5

parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Median	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja

...								[1 - 2]	Muy baja
-----	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

△ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

△ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

△ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

△ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

^ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

^ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub

dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

^ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

^ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

^ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

△ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

△ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
					X				[1 - 4]	Muy baja				

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el

resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alto**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alto y alto**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 02735-2017-23-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2022

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				X						
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X					18

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02735-2017-23-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2022

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **alto y muy alto**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02735-2017-23-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2022

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si Cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple			X									
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				X								7

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02735-2017-23-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2022

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alto**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **mediano y alto**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; Evidencia claridad. Mientras que 2: pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02735-2017-23-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>		X								
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X				5			

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02735-2017-23-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2022

LECTURA. El cuadro 5.4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediano**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **bajo y mediano**, respectivamente: En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia claridad, mientras que 3: Encabezamiento; individualización de las partes; aspectos del proceso, no se encontraron. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alto**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **mediano y alto**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02735-2017-23-2402-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2022

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple		X						6		
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				X						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02735-2017-23-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2022

LECTURA. El cuadro 5.6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediano**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **bajo y alto**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *o los fines de la consulta*; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Mientras que 3: *El pronunciamiento evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia claridad, no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró

Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 02735-2017-23-2402-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA. 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento. Pucallpa, 15 de diciembre del 2022.* -----



Lucio Ramírez Silva
Código de estudiante: 1806151093
DNI: 00109500

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

18%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los
Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

12%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo